



MP
MINISTERIO PÚBLICO

Departamento de Coordinación de
Atención a la Víctima
Secretaría de Política Criminal

PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INVESTIGACIÓN EN CASOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VÍCTIMAS DEL DELITO



#NIÑEZYADOLESCENCIAPROTEGIDA



**INSTRUCCIÓN GENERAL DE LA FISCAL GENERAL DE LA
REPÚBLICA Y JEFA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

NÚMERO 02-2021

PARA: PERSONAL DE LAS ÁREAS FISCAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DE APOYO EN EL MINISTERIO PÚBLICO QUE CONOCEN E INTERVIENEN EN CASOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VÍCTIMAS DEL DELITO.

DE: DOCTORA MARÍA CONSUELO PORRAS ARGUETA
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
JEFA DEL MINISTERIO PÚBLICO

ASUNTO: INSTRUCCIÓN GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INVESTIGACIÓN EN CASOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VÍCTIMAS DEL DELITO.

FECHA: GUATEMALA, 20 DE ENERO DE 2021

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública, con funciones autónomas, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública y persigue la realización de la justicia de forma objetiva e imparcial, siendo su fin supremo velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala, al ratificar la Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, así como otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, ha asumido el compromiso de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, lo cual implica garantizar su pleno acceso a la justicia en igualdad de condiciones que las demás personas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público le faculta para impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general, como las relativas a asuntos

específicos, en los términos y alcances establecidos en la ley, debiendo en consecuencia determinar las políticas que considere convenientes para el buen funcionamiento de la Institución.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 3, 8, 10, 11, numerales 1, 2, 6 y 10, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República y sus reformas, emite la siguiente:

INSTRUCCIÓN GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INVESTIGACIÓN EN CASOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VÍCTIMAS DEL DELITO

Artículo 1. Objeto. La presente Instrucción General tiene como objeto implementar el "Protocolo de Atención Integral y Lineamientos Generales para la Investigación en casos de Personas con Discapacidad Víctimas del Delito", el cual se adjunta a la presente.

Artículo 2. Obligatoriedad y ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente Instrucción General, así como en el referido Protocolo, son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todo el personal del Ministerio Público, por lo que su incumplimiento dará lugar a que se inicie el procedimiento disciplinario correspondiente.

Artículo 3. Alcance del Protocolo. El "Protocolo de Atención Integral y Lineamientos Generales para la Investigación en casos de Personas con Discapacidad Víctimas del Delito" contiene lineamientos para la atención primaria de personas con discapacidad víctimas del delito, así como para su abordaje en diligencias de investigación y litigio, con el objetivo de garantizarles el acceso a la justicia y el respeto a sus derechos.

Artículo 4. Implementación. El Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima de la Secretaría de Política Criminal, en coordinación con las jefaturas de las Fiscalías de Distrito, Fiscalías de Sección, Fiscalías Municipales, Agencias Fiscales y otras dependencias, verificará lo relacionado con la implementación del referido "Protocolo de Atención Integral y Lineamientos Generales para la Investigación en casos de Personas con Discapacidad Víctimas del Delito".

Artículo 5. Formación y capacitación. El Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima de la Secretaría de Política Criminal, coordinará con la Unidad de Capacitación del Ministerio Público, el diseño, planificación e implementación de procesos formativos sobre derechos de las personas con discapacidad, incluyendo el referido Protocolo, así como instrumentos nacionales e internacionales sobre la materia.

Artículo 6. Casos no previstos. Los casos no previstos y las dudas que puedan surgir con relación a la presente instrucción y al “Protocolo de Atención Integral y Lineamientos Generales para la Investigación en casos de Personas con Discapacidad Víctimas del Delito”, serán resueltos en su orden, por la/el Fiscal de Distrito y/o Fiscal de Sección, el Fiscal Regional y Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público de conformidad con la normativa interna establecida para el efecto.

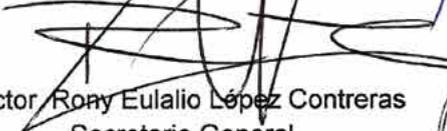
Artículo 7. Complementariedad. Los lineamientos previstos en el “Protocolo de Atención Integral y Lineamientos Generales para la Investigación en casos de Personas con Discapacidad Víctimas del Delito”, se complementan con lo estipulado en el Protocolo de Atención Integral para Víctimas del Delito, aprobado por medio de la Instrucción General 04-2014 de la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público y demás normativa interna aplicable.

Artículo 8. Derogatoria. Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente instrucción.

Artículo 9. Vigencia. La presente Instrucción General entra en vigencia inmediatamente.


Doctora Maria Consuelo Porras Argueta
Fiscal General de la República y
Jefa Ministerio Público


REPUBLICA DE GUATEMALA
MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA


Doctor Rony Eulalio López Contreras
Secretario General
Ministerio Público


MINISTERIO PÚBLICO
MP
Secretaría General

CRÉDITOS

Autor: **Ministerio Público**

Revisión de estilo y contenido: **Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima de la Secretaría de Política Criminal del Ministerio Público Administración**
Dra. MARIA CONSUELO PORRAS ARGUETA
2018-2022

Diagramación con el apoyo de: **Proyecto GIJS “Atención a Víctimas con Discapacidad” financiado por la Agencia Sueca, del Gobierno de Suecia a través de Justice Education Society “JES”, Suecia.**

Programa “Construyendo entornos protectores para las niñas y los niños en Guatemala”
Cooperación de Suecia al desarrollo en Guatemala y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia “UNICEF”.

Fundación Sobrevivientes.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	1
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO 1. GENERALIDADES	5
1.1 Objetivos	5
1.2 Campo de aplicación	5
1.3 Principios	6
1.4 Enfoques	6
1.5 Marco Jurídico	8
1.5.1 Control de Convencionalidad y bloque de constitucionalidad	8
1.5.2 Marco Jurídico Internacional	11
1.5.3 Marco Jurídico Nacional	15
1.6 Definiciones	18
1.7 Previniendo la victimización secundaria	26
CAPÍTULO 2. ABORDAJE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VÍCTIMAS DE DELITO	29
2.1 Reconocimiento de la Capacidad Jurídica	29
2.2 Primer contacto	37
2.3 Formas de abordaje específicas por tipo de discapacidad	42
2.3.1 Personas con discapacidad física	42
2.3.2 Personas con discapacidad auditiva	43
2.3.3 Personas con discapacidad visual	46
2.3.4 Personas con discapacidad auditiva y visual - (sordoceguera)	48
2.3.5 Personas con discapacidad intelectual	49
2.3.6 Personas con discapacidad psicosocial	51
2.4 Acceso a la información de diligencias	54
CAPÍTULO 3. LINEAMIENTOS IMPORTANTES PARA TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO	55
3.1 Generalidades	55
3.2 Toma de denuncia	57
3.3 Formulación de la hipótesis	58
3.4 Plan de investigación	61
3.5 Imputación	62
3.6 Acusación	62
3.7 Debate	63
3.8 Impugnaciones	64
3.9 Ejecución de la sentencia	64
3.10 Reparación digna y transformadora	65
BIBLIOGRAFÍA	66
ANEXO 1. LISTADO DE AYUDAS TÉCNICAS	70



PRESENTACIÓN

Como Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, tengo a bien presentar **“El Protocolo de Atención Integral y Lineamientos Generales para la Investigación en casos de Personas con Discapacidad Víctimas del Delito”** que contiene lineamientos para la atención primaria, así como para los abordajes de la víctima en diligencias de investigación y litigio, en búsqueda de acceso a la justicia en estos casos, contenido desarrollado a partir del modelo social de la discapacidad.¹

El Estado de Guatemala aprobó y ratificó conforme al decreto 59-2008 la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre del año 2006. A más de 10 años de la adhesión al tratado, esta población continúa sin tener acceso pleno a sus derechos. Producto de esta obligación internacional, así como de la necesidad de propiciar las condiciones que garanticen el logro de una inclusión integral e impulsar el cumplimiento de los compromisos asumidos, el Ministerio Público siendo consecuente para garantizar el acceso a la justicia de este colectivo, implementa acciones destinadas a respetar y brindar servicios de calidad y calidez a las personas con discapacidad.

Dicho protocolo se realiza en concordancia y cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República, el cual establece que “El Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones, tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto”. Asimismo, la implementación de esta herramienta, forma parte de la ejecución del Plan Estratégico del Ministerio Público 2018-2023, específicamente en cuanto a sus ejes 3, 6 y 7, en cumplimiento de la estrategia de la Política de Persecución Penal Democrática del Ministerio Público.

La implementación de estos lineamientos ayudará a que la persona usuaria con discapacidad víctima del delito, sea abordada con respeto de sus necesidades, contexto y se brinden servicios de calidad que permita a las víctimas ser sujetos plenos de derechos.

¹ Modelo social: “la discapacidad vista como patología de la sociedad, el problema está principalmente en el ambiente y en la sociedad en general. La discapacidad es la consecuencia directa de limitaciones sociales en accesibilidad y en equiparación de oportunidades. La discapacidad es una situación generada por el entorno social y la falta de políticas públicas inclusivas. Las personas con discapacidad participan en el diseño de soluciones. Enfoque: eliminación de barreras físicas, sociales, económicas.” Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Sin Acción no hay Derecho. Lo que debemos saber y hacer para lograr avances en los derechos de las personas con discapacidad. Instituto Interamericano sobre discapacidad y desarrollo inclusivo iDi. 2014, pág. 31.

El cumplimiento del ordenamiento jurídico de los derechos humanos de las personas con discapacidad construirá el contexto apropiado para que sus derechos sean respetados y se brinde acceso efectivo a las víctimas del delito en el sistema de justicia, ofreciendo una atención libre de estigma, prejuicio y discriminación.

En virtud de lo anterior insto al personal del Ministerio Público a utilizar y aprovechar esta herramienta que se ha creado, en pro de la atención de las personas víctimas del delito con discapacidad.



DRA. MARÍA CONSUELO PORRAS ARGUETA
Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público

INTRODUCCIÓN



Este Protocolo busca ser un apoyo estratégico para el personal del Ministerio Público, que interactúa en la atención, investigación criminal y persecución penal que involucra a personas con discapacidad víctimas del delito, para que sus abordajes sean libres de estigma y discriminación.

Pretende garantizar que las gestiones que realice una persona con discapacidad, en el Ministerio Público, en la búsqueda de justicia, no le generen un coste que agrave su condición de víctima. Este protocolo parte de lo dispuesto en la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas* (2006), buscando en su armonización el acceso a la justicia conforme a los artículos 12, 13 y 14 de la Convención, buscando superar los obstáculos y eliminar las barreras de acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

Es primordial conocer la terminología básica para el abordaje integral de los derechos de las personas con discapacidad, por lo cual el texto inicia con los conceptos básicos orientadores para comprender de mejor forma la lectura, especialmente para personas que no están familiarizadas con el trabajo con y para las personas con discapacidad. Es un marco conceptual que le ayudará a comprender los lineamientos y recomendaciones para el abordaje de casos donde la víctima sea una persona con discapacidad. El personal del Ministerio Público también deberá tomar en cuenta en su actuación los distintos aspectos relacionados con la atención de las víctimas y gestión de los casos, conforme al Modelo de Gestión Integral de Casos –GIC-.

En el primer capítulo, encontrará el marco filosófico, jurídico y conceptual de la creación de este protocolo. El segundo capítulo presenta recomendaciones de atención a personas con discapacidad víctimas del delito, que son instrucciones básicas para hacer las diligencias accesibles a las personas con discapacidad, se aborda el tema de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, buscando generar un abordaje integral, especializado y diferenciado. El tercer capítulo, presenta elementos para minimizarla victimización secundaria, buscando que en cada etapa del proceso se brinde una atención adecuada a la víctima; en este apartado de conformidad con el artículo 13² de la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad, a fin de generar ajustes de procedimiento en búsqueda de garantizar el acceso a la justicia.

² Artículo 13: numeral 1 “Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.”

El Ministerio Público es el ente pionero en la administración de justicia en brindar estándares de aplicación de la Convención y por ende dar garantía a los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica sensibilidad y reconocimiento de sus derechos en el sistema de justicia. Este protocolo y su implementación hacen realidad el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible³ ODS 2030 y por tanto la inclusión de las personas con discapacidad.

³ ODS 2030, Objetivos de Desarrollo Sostenible, El 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años.
<http://www.segeplan.gob.gt/nportal/index.php/sala-de-prensa/1521-revision-nacional-2019>,
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

CAPÍTULO 1.

GENERALIDADES



En la situación de vulnerabilidad que viven hoy las personas con discapacidad, las múltiples barreras actitudinales y del entorno, hacen que sea fundamental implementar medidas adecuadas para la atención y abordaje, que hagan posible el efectivo acceso a la justicia, mecanismos que garanticen la participación, cumpliendo con estándares internacionales, que generen ambientes inclusivos e incluyentes. Avanzar en la implementación de buenas prácticas contribuye a la reducción de desigualdades.

1.1 OBJETIVOS

- 1.1 **GENERAL:** generar lineamientos que permitan al personal del Ministerio Público, brindar atención a las personas con discapacidad, instaurando el respeto, autonomía y accesibilidad, generando los apoyos necesarios para la participación y garantía de los derechos fundamentales, que garanticen el efectivo acceso a la justicia de las personas con discapacidad.
- 1.2 **ESPECÍFICOS:**
 - 1.2.1 Brindar lineamientos en atención a personas con discapacidad víctimas de delitos.
 - 1.2.2 Minimizar la victimización secundaria en el abordaje de casos donde la víctima sea una persona con discapacidad.
 - 1.2.3 Lograr que el actuar del personal del Ministerio Público sea respetuoso y garantice los derechos de las personas con discapacidad en el proceso penal.

1.2 CAMPO DE APLICACIÓN

Este protocolo establece los lineamientos para brindar atención a personas con discapacidad víctimas del delito, siendo de utilidad para el personal de las Fiscalías de Distrito, Municipales, de Sección o Especializadas y Agencias Fiscales, Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI), Dirección de Análisis Criminal (DAC), las Oficinas de Atención a la Víctima, Oficina de Atención Permanente y en general a todo el personal del Ministerio Público, quienes deben estar sensibles y conocedores de la temática.

Este protocolo es útil y aplicable a personas usuarias de las dependencias del Ministerio Público.

1.3 PRINCIPIOS

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece los siguientes principios que deben regir en relación con las personas con discapacidad (PCD) en su artículo 3:

- a. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- b. La no discriminación.
- c. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- d. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.
- e. La igualdad de oportunidades.
- f. La accesibilidad.
- g. La igualdad entre el hombre y la mujer.
- h. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.”⁴

1.4 ENFOQUES⁵

- **Enfoque de derechos humanos:** a las personas con discapacidad se les reconoce que son titulares de derechos y el Estado debe garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. “En el enfoque de Derechos Humanos las Personas con Discapacidad son titulares de derechos y de instrumentos que las facultan en la exigibilidad de tales derechos, contando con mecanismos para el ejercicio de la autonomía, el respeto de su dignidad y la participación plena en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas”⁶.

⁴ Organización de Naciones Unidas - ONU. (2008) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

⁵ Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Sin Acción no hay Derecho. Lo que debemos saber y hacer para lograr avances en los derechos de las personas con discapacidad. Instituto Interamericano sobre discapacidad y desarrollo inclusivo iiDi. 2014, pág. 26 - 31.

⁶ Organismo Judicial Guatemala, Política de acceso a la justicia para personas en situación de Discapacidad Organismo Judicial. 2019.

- **Enfoque social de la discapacidad:** “La sociedad debe ser un espacio donde todas las personas con discapacidad estén incluidas, en este enfoque la discapacidad la genera el entorno que no deja desarrollar plenamente a la persona, el ambiente y la sociedad generan limitaciones en accesibilidad y en equiparación de oportunidades. Desde esta perspectiva la discapacidad no está dada por la deficiencia de la persona sino la sociedad que les excluye.”
- **Enfoque de género:** como categoría de análisis de las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas o relaciones de poder entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer. El lugar que la mujer y el hombre ocupan en la sociedad depende de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que la cultura, la sociedad y la comunidad pueden cambiar.⁷
- **Multiculturalidad, pertinencia cultural y lingüística:** la atención integral se realiza con respeto a las prácticas, usos y costumbres personales, familiares, comunitarias, sociales y culturales, de la víctima; en este sentido deberá hacerse un reconocimiento de sus sistemas de pensamiento y cosmovisión de tal manera que se facilite su rehabilitación y la reparación del daño y adecuar los servicios de atención con pertinencia cultural, es decir con respeto al derecho que tienen los Pueblos Indígenas de utilizar los servicios que prestan las instituciones que administran justicia tomando en cuenta sus especificidades y contextos culturales. La atención con pertinencia cultural considera y toma en cuenta las diferencias culturales y la diversidad de los pueblos que conforman la sociedad guatemalteca, evitando que dichas diferencias se conviertan en una limitante para el acceso a la justicia. La pertinencia cultural exige respetar los derechos individuales y colectivos de las comunidades y los pueblos Indígenas, pero especialmente ajustar los servicios a sus necesidades y requerimientos culturales tomando como base un diálogo participativo e intercultural, donde no existe la prevalencia ni hegemonía de una cultura sobre otra, siempre en especial el respeto a los derechos humanos de las personas indígenas que hayan sido víctimas del delito.⁸
- **Enfoque generacional:** este enfoque prioriza y entiende que las etapas del ciclo de la vida no están determinadas únicamente por las dinámicas biológicas, sino también por los roles y funciones que asume cada persona dentro de una determinada familia y comunidad, que no siempre son coherentes con la edad sino asignadas por las sociedades, en función de las condiciones económicas y sociales.⁹ Esto significa que es necesario analizar las dinámicas biológicas de

⁷ CEDAW/C/GC/28. CEDAW, Recomendación general 28, numeral 25.

⁸ Instrucción General número 04-2014, Instrucción General que Contiene las bases para la aplicación del «Protocolo de Atención Integral para las Víctimas del Delito». Consideraciones Básicas de la Atención Integral, numeral 1. Estrategias, Objetivos y Enfoques.

⁹ Ministerio de Finanzas de Ecuador. Glosario generacional.

la edad y el desarrollo psicosocial de la persona con discapacidad, para brindarle un abordaje integral debido a que no siempre concorderán.

- **Enfoque victimológico:** pone en el centro del proceso a la persona que ha sido víctima y asume la reparación integral a través de la consecución de cinco garantías: restitución, rehabilitación, indemnización, medidas de satisfacción y garantía de no repetición. Analiza a la víctima del delito desde su personalidad, sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales; de sus relaciones con el imputado y su papel en el origen del delito. El objeto de estudio no puede limitarse a la víctima en sí, en su personalidad y características, debe estudiarse también su conducta -aislada y en relación con la conducta criminal (si la hay)- así como el fenómeno victimal en general, como suma de víctimas y victimizaciones con características independientes de las individualizadas que las conforman.¹⁰
- **Enfoque de Interseccionalidad:** reconoce que la experiencia de las personas con discapacidad se ve influenciada por factores e identidades como su cultura, idioma, género, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, patrimonio, estado civil, condición de cero positivo, inmigrante o refugiado, edad, condición socioeconómica y otras condiciones de vida.¹¹

El enfoque interseccional requiere que las y los fiscales y todo personal del Ministerio Público, consideren que las experiencias de victimización forman parte, frecuentemente, de una cadena de actos discriminatorios continuos, de manera que la totalidad es mayor que la suma de sus partes constituyentes.

1.5 MARCO JURÍDICO

1.5.1 Control de Convencionalidad y bloque de constitucionalidad¹²

El principio pro-persona establece que los Estados, particularmente las autoridades estatales, deben preferir la aplicación de la norma más amplia, o la interpretación más extensa, para el reconocimiento de derechos protegidos, y a contrario sensu, preferir la norma e interpretación más restringida para aquellas situaciones que impliquen una restricción al ejercicio de los derechos.

¹⁰ Márquez, Álvaro, La víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa, Ibáñez, Bogotá, 2011, p. 37.

¹¹ Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Perú, Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad. Resolución Administrativa N° 010-2018-CE-PJ.

¹² Documento de Política pública nacional para garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e intersexuales en Guatemala. 2017 - 2032, COPREDEH, 2017.

Si se revisan los fundamentos de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el preámbulo constitucional, se encuentra la base en la dignidad humana, como el núcleo totalizador del sistema jurídico. Esto evidencia un mismo objetivo entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Constitucional guatemalteco. No pudiendo ser de otro modo, pues el objetivo de ambos ámbitos de protección es exactamente el mismo: reconocer a la persona humana como sujeto y fin del orden social y el respeto de su dignidad intrínseca. Como resultado, se produce un fenómeno de constitucionalización del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el sistema jurídico guatemalteco. De esa manera, aquel paradigma de jerarquía normativa fue evolucionando con la incorporación de nuevos modelos y maneras de concebir, interpretar y aplicar el derecho en nuestro derecho interno.

Por tanto, en la actualidad ya no se habla de validez de los Derechos Humanos en torno a la forma de los preceptos que los consagran, sino en torno al contenido de esos preceptos. Esto ha sido plenamente reconocido por la Corte de Constitucionalidad, dando lugar a que se pueda invocar la tesis de que, en materia de Derechos Humanos, las normas son normas no en función de su forma (su fuente, órgano y procedimiento de creación, o su posición en el sistema jurídico), sino en función de su contenido (su finalidad potencializadora de la dignidad humana y mejoramiento de los alcances de protección de los Derechos Humanos). Esto ha sido posible gracias al reconocimiento del bloque de constitucionalidad mediante un fructífero desarrollo jurisprudencial de nuestro máximo Tribunal de Justicia Constitucional. Este instituto vigente en el sistema de protección nacional de los Derechos Humanos ha sido precisado en los siguientes términos:

“ El bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que aunque no forman parte del texto formal de la Constitución, han sido integrados por otras vías a la Constitución y que sirven a su vez de medidas de control de constitucionalidad de las leyes como tal (...) El bloque de constitucionalidad surge por remisión expresa y directa de la Constitución (arts. 44 y 46), la que configura y perfila su contenido, alcances y eficacia (...) Es por ello que por vía de los artículos 44 y 46 citados, se incorpora la figura del bloque de constitucionalidad como un conjunto de normas internacionales referidas a derechos inherentes a la persona, incluyendo todas aquéllas libertades y facultades que aunque no figuren en su texto formal, respondan directamente al concepto de dignidad de la persona, pues el derecho por ser dinámico, tienen reglas y principios que están evolucionando y cuya integración con esta figura permite su interpretación como derechos propios del ser humano (...) El alcance del bloque de constitucionalidad es de carácter eminentemente procesal, es decir, que determina que los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos que componen aquél son también parámetro para ejercer el control constitucional del derecho interno” (exp. 1822-2011 Corte de Constitucionalidad). Este mismo criterio ha sido reiterado en abundante doctrina legal vinculante para las todas autoridades estatales (expedientes 5712-2013, 1006-2014, 5290-2014, 59 4-2016, 1490-2016, entre otros). ”

Es por ello por lo que las autoridades estatales tienen la obligación de aplicar el control de convencionalidad, bajo el nuevo modelo vigente de parámetro de constitucionalidad, el cual, ha perfilado un nuevo conjunto de derechos que se extienden más allá del catálogo expresamente reconocido por la Constitución Política.

“Conforme ha sido señalado, la norma convencional interpretada (res interpretata) constituye un criterio interpretativo que la Corte Interamericana aplica a la Convención Americana como estándar mínimo. Ciertamente, se trata del “estándar mínimo de interpretación de la norma convencional” para asegurar el mínimo de efectividad de la Convención Americana, de manera que puede darse una interpretación que difiera de la jurisprudencia de la Corte Interamericana cuando se efectivice la norma, a través de una interpretación más favorable en sede nacional. En ese sentido, las autoridades nacionales pueden realizar una interpretación nacional distinta del derecho o libertad fundamental, “siempre y cuando sea para potencializar la efectividad de la norma convencional”. En consecuencia, “[I] a eficacia interpretativa de la norma convencional debe entenderse como la posibilidad de lograr una efectividad regional estándar mínima de la Convención Americana, para ser aplicable por todas las autoridades en el ámbito nacional (...) así, todas las autoridades nacionales de los Estados parte, deben aplicar no sólo la norma convencional sino la “norma convencional interpretada” (res interpretata), es decir, el criterio interpretativo que como estándar mínimo aplicó la Corte IDH a la CADH y, en general al corpus juris interamericano, materia de su competencia, para resolver la controversia”. (Corte IDH, Caso Gelman vs. Uruguay, supervisión de cumplimiento de sentencia... voto razonado del juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor). Este criterio ha sido adoptado por la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en el expediente 3733-2016 al señalar que: “en la tarea de defensa del orden Constitucional y de preeminencia de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Tribunal Constitucional, al realizar el análisis (...), existe conformidad no solo con normas contenidas en el texto Constitucional, sino también con los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, partiendo de la observancia de la Ley Suprema, así como del bloque de constitucionalidad construido por normas y principios que aunque materialmente no forman parte del texto formal de la Constitución, han sido integrados a esta por otras vías y que sirven asu vez de medidas de control de constitucionalidad de las leyes.



En conclusión, constituye obligación de todas las autoridades estatales verificar los parámetros convencionales contenidos en los estándares internacionales, para la vigencia de los derechos.

Lograr el acceso a la justicia real de las personas con discapacidad pasa por “asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar

el desempeño de las funciones de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario” Artículo 13 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En este sentido es necesario proporcionar la adaptación de procedimientos y proporcionar medios adaptados a las capacidades personales de cada persona, a fin de evitar la obstaculización al acceso efectivo a la justicia que sufren todas las personas con discapacidad. Lograr la aplicación eficaz del artículo 13 de CDPD hará que las víctimas al enfrentarse a un procedimiento judicial puedan llevarlo a término con la aplicación de ajustes de procedimiento, y medidas de apoyo adecuados para cada tipo de discapacidad.



1.5.2 Marco Jurídico Internacional

- **Declaración Universal de Derechos Humanos.** “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la ley” Artículo 8.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial; c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso” Artículo 2 numeral 3.

- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).** Es un instrumento internacional de derechos humanos de la ONU destinado a proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. El propósito de esta Convención es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.

La Convención establece:

“ Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones que las demás personas, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de sus funciones efectivas como participantes directas e indirectas, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.” Artículo 13 numeral 1. “Las personas con discapacidad tienen derecho a expresar sus opiniones con libertad, a comunicarse de la forma que elijan y a que la información sea accesible.” Artículo 21. “Las personas con discapacidad tienen derecho a proteger su vida privada, su honor y su reputación. (Artículo 22). ”

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.” Artículo 25.
- **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.** “Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a: 1. Cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad. 2. Colaborar de manera efectiva en: a) la investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad; y b) el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.” Artículo IV.
- **Convención sobre los Derechos del Niño.** “1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación del niño en la

comunidad. 2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él...” Artículo 23.

“ Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño. Artículo 39. ”

- **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.** “Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.” Artículo 6.
- **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.** “1. Todo Estado Parte velará porque su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización. 2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales.” Artículo 14.
- **Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad.** “Disposiciones específicas relativas a la víctima, Regla (56) Se promoverá que las víctimas reciban información sobre los siguientes elementos del proceso jurisdiccional: • Posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido • Lugar y modo en que pueden presentar una denuncia o escrito en el que ejercite una acción • Curso dado a su denuncia o escrito • Fases relevantes del desarrollo del proceso • Resoluciones que dicte el órgano judicial. Regla (57) Cuando exista riesgo para los bienes jurídicos de la víctima, se procurará informarle de todas las decisiones judiciales que puedan afectar a su seguridad y, en todo caso, de aquéllas que se refieran a la puesta en libertad de la persona inculpada o condenada, especialmente en los supuestos de violencia intrafamiliar.” Reglas 56 y 57.
- **Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.** Esta declaración establece en los numerales 4, 5 y 6 que las

víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional. También se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos y se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas.

- **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (ONU).** Recomiendan que los Estados garanticen el respeto de los derechos de las víctimas, contenidos en las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, a interponer recursos y obtener reparaciones de manera sistemática y exhaustiva a nivel nacional e internacional.
- **Carta Iberoamericana de los Derechos de las Víctimas.** “Derechos de Acceso a la Justicia, Las víctimas tienen derecho a que los Estados tengan una política articulada, integral y sostenible de acceso a la justicia que tome en cuenta sus diferencias e identidad cultural, eliminando todo tipo de práctica discriminatoria, que proporcione procedimientos judiciales y administrativos, que consideren las necesidades de las víctimas. Estos servicios deben ser oportunos, expeditos, accesibles y gratuitos. Además del acceso individual a la justicia, los sistemas judiciales procurarán establecer los procedimientos o las reformas legales correspondientes, para que grupos de víctimas puedan presentar demandas de reparación y obtenerla, según proceda.” Artículo 3.

“” Derecho a una Estructura Accesible. El Sistema de Administración de Justicia implementará una infraestructura cómoda, accesible, segura, tranquila que contribuya a mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, evitando en lo posible la coincidencia de la víctima y el victimario en dependencias judiciales, procurando reunir en el mismo espacio físico los servicios requeridos por las víctimas para facilitarles el acceso a la justicia. Se deberán considerar siempre las necesidades de las diferentes víctimas, debido a su edad, así como respecto de algún tipo de discapacidad visual, de movilización; entre otros. Artículo 13. ””

- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.** “Artículo 22. 1. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas en la aplicación de la presente Declaración.

Artículo 21: 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

1.5.3 Marco Jurídico Nacional



>> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

La igualdad ante la ley, el debido proceso y la protección de los derechos de todos los ciudadanos en un imperativo constitucional.

- **Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala.** Ley vigente en relación con los derechos de las personas con discapacidad. Establece la interpretación de la ley en armonía con los principios de normalización y democratización, con los principios generales del derecho y con la doctrina normativa internacional de esta materia, de manera que se garanticen los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Guatemala.
- **Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal.** En relación con la actuación y protección de la víctima durante el proceso, así como los tipos específicos que tienen que ver con circunstancias de agravación por discapacidad.
- **Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal** y sus modificaciones contenidas en: Decretos del Congreso de la República de Guatemala, 45-93, 32-96, 41-96, 103-96, 114-96, 79-97, 129-97, 56-2000, 57-2000, 30-2001, 51-2002, 37-2008, 17-2009, 18-2010 y 7-2011; y sentencias de la Corte de Constitucionalidad siguientes: a) 26/01/1995, Expediente 296-94; b) 24/02/1997, Expediente 929-96 c) 16/12/1999, Expediente 105-99; d) 18/11/2002, Expediente 1555-2001, e) 09/12/2002, Expediente 890-2001 y f) 12/04/2011, Expediente 939-2008. En cuanto a los derechos de la víctima en el proceso penal.
- **Decreto número 59-2008 del Congreso de la República de Guatemala,** ratifica la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad por el cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y su Protocolo Facultativo.
- **Decreto número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala,** Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito. Esta Ley crea el Instituto de la Víctima con la finalidad de brindar asistencia y atención a las víctimas del delito, para lograr la reparación digna a la cual tienen derecho. Sus acciones no podrán estar orientadas a desarticular ni desconocer

los mecanismos existentes de coordinación que brindan atención integral especializada a las víctimas del delito.

- **Decreto número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala**, Reformas al Decreto Número 21-2016, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención ala Víctima Del Delito.
- **Decreto número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala**, Ley de Idiomas Nacionales. Esta ley regula que el idioma oficial de Guatemala es el español pero que el Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka. Así como, el reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas nacionales, es una condición fundamental y sustantiva en la estructura del Estado y en su funcionamiento, en todos los niveles de la administración pública deberá tomarlos en cuenta.



>> **POLÍTICA NACIONAL EN DISCAPACIDAD 2006**

La Política busca hacer frente al problema de las escasas oportunidades que tienen las personas con discapacidad de integrarse y participar en la sociedad guatemalteca, siendo su objetivo crear oportunidades de integración y participación en la sociedad guatemalteca para las personas con discapacidad.



>> **NORMATIVA INTERNA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

En cuanto a la aplicación de este Protocolo, se observen los estándares internacionales y la legislación nacional vigente, además, la normativa interna del Ministerio Público.

- Acuerdo número 94-2018, emitido por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público que contiene el “Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías de Distrito, Fiscalías Municipales y Agencias Fiscales”
- Acuerdo número 60-2019, emitido por la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público que contiene el «Reglamento de Organización, Funcionamiento y Gestión de las Fiscalías”.
- Instrucción General número 2-2018, emitida por la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público que aprueba el “Modelo de Atención y Persecución penal especializada en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal del Ministerio Público.
- Instrucción General número 001-2006, emitido por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público que contiene la Instrucción General para la aplicación de la Metodología de la Investigación Criminal.
- Instrucción General número 09-2008, emitido por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público la Instrucción General para la Implementación del Protocolo

para la Atención de la Niñez y Adolescencia Víctimas Directas y Colaterales.

- Instrucción General número 10-2008, emitido por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público la Instrucción General para la Implementación del Protocolo para la Atención a Víctimas de Delitos Contra la Libertad y Seguridad Sexual, y el Pudor, en las Oficinas de Atención a la Víctima.
- Acuerdo número 41-2010, emitido por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público Reglamento para uso de cámara “Gesell” dentro del Proceso Penal.
- Instrucción General número 05-2011, emitido por la Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, que contiene las Directrices generales para la aplicación de las reformas al Código Procesal Penal derivadas del Decreto 7-2011 del Congreso de la República. Su reforma 8-2013. Relativa a los derechos de las víctimas.
- Instrucción General número 02-2013, emitido por la Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público la Instrucción General para la Atención y Persecución Penal de Delitos Cometidos en Contra de la Niñez y Adolescencia.
- Instrucción General número 04-2014, emitido por la Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público Instrucción General que contiene las bases para la Aplicación del “Protocolo de Atención Integral para las Víctimas del Delito”.
- Instrucción General número 06-2020, emitido por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público el Protocolo de Atención con Pertinencia Cultural y Lingüística para Mujeres Indígenas que acuden al Ministerio Público.
- Instrucción General número 05-2019, emitido por la Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público que contiene la Instrucción para Transversalizar los enfoques de igualdad y de género en la persecución penal.
- Política para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Ministerio Público.
- Circular número 113-2019¹³: Estrategias para Minimizar la Victimización Secundaria de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas del Delito.



¹³ El número correcto de circular es 133-2019.

1.6 DEFINICIONES¹⁴

- **Acceso a la Justicia:** “1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares. 2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.”¹⁵
- **Ajustes Razonables:** se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.¹⁶
- **Atención Preferencial:** es aquella en la cual se da prioridad de turno a ciudadanos de grupos en situación de vulnerabilidad como pueblos indígenas, adultos mayores, mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes, personas en condición de discapacidad y personas de talla baja.
- **Ayudas técnicas:** dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.
- **Barreras:** factores del entorno de una persona que, en su ausencia o presencia, limitan la funcionalidad y originan discapacidad. Las barreras pueden deberse a actitudes, lenguaje, cultura, organización de servicios de apoyo, relaciones de poder y estructuras en la sociedad. Son obstáculos y/o dificultades que las personas con discapacidad encuentran, y los cuales limitan su posibilidad de movimiento, comunicación, información, y que pueden dificultar e incluso impedir el ejercicio de sus derechos y su plena participación social.

¹⁴ El presente glosario ha sido sustraído principalmente de: (1) la Convención Sobre los derechos de las persona con discapacidad, (2) glosario orientado al trabajo de personas con discapacidad, folleto 2 Biblioteca de la discapacidad, Universidad Javeriana de Colombia, grupo INCLUIR, (3) Glosario de términos sobre discapacidad de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de DDHH de México y (4) documento Tratando bien, hablando bien Términos, conceptos y normatividad básica acerca de la discapacidad de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México.

¹⁵ CPCD *Artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.*

¹⁶ CPCD *Artículo 2 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.*

- **Barreras de acceso:** cualquier obstrucción que evite que las personas con discapacidad usen instalaciones, equipos o recursos estándar, en el acceso a la justicia.
- **Cámara Gesell:** un área dividida en dos ambientes, en cuya parte divisoria existe una ventana, denominado ventana reflexiva. El área que cuenta con ventana reflexiva será denominada sala de entrevista y será utilizada para el desarrollo de la diligencia. La otra área se denominará sala de observación y en ella se colocarán las personas que sean autorizadas a presenciar la diligencia. Las salas estarán conectadas por un sistema de intercomunicación y cada una será amueblada con mobiliario que varía dependiendo del objeto para el cual van a ser destinadas.¹⁷ Cuando no cuente con Cámara Gesell, haga uso de un circuito cerrado.
- **Capacidad jurídica:** es la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones (capacidad legal) y de ejercer esos derechos y obligaciones (legitimación para actuar). Concepto que presupone que las personas son capaces de ser titulares de derechos y obligaciones e implica también la capacidad de ejercer esos derechos y contraer obligaciones por sí mismo.¹⁸
- **Circuito Cerrado:** procedimiento mecanizado, mediante el cual se permite la toma de testimonio a través de un sistema televisivo.
- **Comunicación:** la “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.¹⁹
- **Deficiencias:** son problemas en las funciones o estructuras corporales, tales como una desviación significativa o una pérdida.
- **Deficiencia física:** cualquier desorden o condición fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte uno o más de los siguientes sistemas corporales: neurológico; musculoesquelético; órganos especiales de los sentidos; respiratorio, incluidos los órganos del habla; cardiovascular; reproductivo; digestivo; genitourinario; hemático y linfático; piel y endocrino.
- **Deficiencia mental:** son alteraciones en el sistema neuronal que aunados a una sucesión de hechos que la persona no puede manejar, detonan una situación alterada de la realidad.

¹⁷ Ministerio Público. *Artículo 4, inciso A, ACUERDO NÚMERO 41-2010, del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.*

¹⁸ CRPD/C/GC/1. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 11º período de sesiones 31 de marzo a 11 de abril de 2014 Observación general N° 1 (2014) Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley.

¹⁹ CPCD *Artículo 2 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.*

- **Deficiencia de movilidad:** deficiencia que afecta el movimiento, desde las habilidades de motricidad gruesa como caminar hasta el movimiento de motricidad fina que involucra la manipulación de objetos con la mano.
- **Deficiencia del habla:** problemas en la comunicación y áreas relacionadas tales como la función motriz oral, que oscila entre las sustituciones de sonidos simples y la inhabilidad para comprender o usar el lenguaje o usar el mecanismo motor-oral para el habla funcional.
- **Deficiencia sensorial:** una deficiencia que afecta el tacto, la vista, el oído, o ambos.
- **Deficiencias auditivas:** pérdida completa o parcial de la capacidad de escuchar provocada por diversidad de lesiones o enfermedades que incluyen los defectos congénitos.
- **Deficiencias de visión:** pérdida completa o parcial de la capacidad de ver, provocada por diversidad de lesiones o enfermedades que incluyen los defectos congénitos. La alteración pueda darse en la agudeza visual, el campo visual, la motilidad ocular, o en la visión de colores o profundidad.
- **Deficiencia específica del aprendizaje:** trastorno en uno o más de los procesos psicológicos básicos involucrados en la comprensión o en el uso del lenguaje, hablado o escrito, el cual puede manifestarse en dificultades de escucha, pensamiento, habla, lectura, escritura, deletreo o cálculos matemáticos. Las expresiones más frecuentes incluyen hiperactividad, falta de atención, inestabilidad emocional, dificultades de percepción visual y/o auditiva y/o limitaciones motrices, según el tipo o tipos de discapacidad de aprendizaje.
- **Deficiencia intelectual:** se caracteriza por limitaciones significativas tanto en el funcionamiento intelectual (razonamiento, planificación, solución de problemas, pensamiento abstracto, comprensión de ideas complejas, aprender con rapidez, y aprender de la experiencia) como en conductas adaptativas (conceptuales, sociales y prácticas) que se han aprendido y se practican por las personas en su vida cotidiana. Deficiencia múltiple: Presencia de dos o más deficiencias en un mismo individuo.
- **Discapacidad:** la Convención Interamericana define la discapacidad como *“una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales en la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.”* Por su parte la Convención de Naciones Unidas define la discapacidad como *“deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”*
- **Discapacidad auditiva:** se refiere a la falta o disminución en la capacidad para oír claramente debido a algún problema en algún lugar del aparato auditivo. La pérdida de la audición puede

fluctuar desde la más superficial hasta la más profunda, llamada sordera. El término sordera se refiere al impedimento auditivo cuya severidad no permite a la persona percibir los sonidos y el lenguaje hablado, incluso usando un audífono.²⁰

- **Discapacidad intelectual:** como cualquier discapacidad, ésta no es una enfermedad sino una condición de vida que se manifiesta con alteraciones significativas en el funcionamiento intelectual, tales como: el razonamiento, lenguaje, comprensión y resolución de problemas; y en la adaptación social.
- **Discapacidad psicosocial:** implica la existencia de distintos tipos de afectaciones mentales o psicosociales, con mayor o menor grado de severidad, tanto en la vivencia subjetiva de la persona como en su repercusión dentro del funcionamiento social, personal y familiar. Las más representativas de esta discapacidad son: los trastornos depresivos y bipolares, la esquizofrenia, los trastornos obsesivo-compulsivos y los de ansiedad.

La CDPD plantea una nueva visión de la discapacidad que viene a romper con los estereotipos y promover la autonomía y la dignidad de la persona. Así, en todos los procesos donde se pretenda eliminar la capacidad y autonomía de una persona con discapacidad psicosocial, el (a) funcionario (a) judicial debe tener presente en todo momento el artículo 12 de la CDPD, donde se demanda garantizar el pleno desarrollo del grado de autonomía, potencialmente existente en la persona por mínima que esta sea. Por lo tanto, debe procurarse evitar la pérdida completa de la capacidad jurídica, dotando a la persona todos los apoyos que le permitan desarrollar su autonomía en igualdad de condiciones. Es importante aquí destacar que el concepto de discapacidad psicosocial —que toma fuerza luego de la aprobación de la CDPD— es redefinido por el movimiento mundial de personas con discapacidad, considerando a la persona más allá de la enfermedad mental en forma individual desde su psique, y su relación con el entorno social. El cambio de denominación de “discapacidad mental” a “discapacidad psicosocial”, facilita la comprensión del concepto y permite diferenciar con mayor claridad esta discapacidad de la intelectual. El significado de deficiencia mental: “funcionamiento intelectual inferior a lo normal que se manifiesta desde la infancia y está asociado a desajustes en el comportamiento”, y el significado de la palabra intelectual como perteneciente o relativo al conocimiento, ha generado históricamente una injustificada confusión entre ambas.

- **Discapacidad física:** esta discapacidad presenta una limitación funcional o estructural para el desplazamiento, para manipular objetos o para la coordinación de movimientos. Las restricciones a la movilidad o la coordinación pueden afectar las extremidades inferiores y/o superiores, el tronco, cuello, cabeza u otros miembros.

²⁰ Tratando bien, hablando bien Términos, conceptos y normatividad básica acerca de la discapacidad de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México.

- **Discapacidad visual:** desde un aspecto descriptivo, la deficiencia visual es la carencia, disminución, defectos o ausencia total de la visión. Hay diferentes grados de severidad en la discapacidad visual, que van desde simples deficiencias visuales hasta la ceguera, que es la pérdida total de la visión.
- **Discapacidad Congénita:** deficiencias debidas a problemas de tipo genético y las que se producen en el período gestacional como consecuencia de toxemias del embarazo, infecciones del embarazo, enfermedad crónica de la madre, factor RH y otros²¹.
- **Discapacidad Adquirida:** se adquiere durante alguna etapa de la vida²².
- **Discriminación por motivos de discapacidad:** se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.²³
- **Diseño Universal:** se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.²⁴
- **Estereotipo:** asignación a una persona determinada, características o funciones específicas, únicamente por su pertenencia a un grupo social.
- **In Dubio Pro Victima:** principio de protección, que busca salvaguardar la vida, integridad y dignidad de las víctimas, para que sus derechos adquieran primacía en el proceso y pueda participar en el mismo con seguridad. Ante la duda a favor de la víctima.
- **Interés Superior del Niño/a:** todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo. Convención sobre los Derechos del Niño.
- **Interés Superior de la Víctima:** todas las medidas respecto de la víctima deben responder al interés superior de la misma. El proceso debe salvaguardar todos los derechos y la integridad de la víctima.

²¹ Jiménez, A. y Huete, A. (2002). La discapacidad en España: Datos epidemiológicos. Aproximación desde la Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud de 1999. Real Patronato sobre Discapacidad.

²² <https://www.incluyeme.com/>

²³ CPCD Artículo 2 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

²⁴ CPCD Artículo 2 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

- **Intérprete:** se debe contar con un intérprete en lengua de señas o de lectura de labios, entre otras especialidades, cuando la persona tenga una discapacidad (física, auditiva, visual o psicosocial). Además, se debe procurar que el intérprete brinde la información completa y se garantice la comprensión sobre lo informado.
- **Género:** se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer. El lugar que la mujer y el hombre ocupan en la sociedad depende de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que la cultura, la sociedad y la comunidad pueden cambiar.²⁵

La utilización de la categoría género revela que, aunque el estatus o la situación de las mujeres puede variar de una cultura a la otra, de un país al otro, de un momento histórico a otro, persiste una constante: la subordinación de las mujeres a los hombres. La violencia de género contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.²⁶

- **Lectura Fácil:** se le denomina así a la forma de facilitar el acceso a la información y es una metodología que permite crear y adaptar documentos para que sean más fáciles de entender. La lectura fácil no sólo afecta al texto, sino también a sus ilustraciones, diseño y maquetación. (Es funcional para personas con discapacidad intelectual, psicosocial y otras poblaciones con dificultades de lecto-escritura).
- **Lengua de señas:** consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística. Forma parte del patrimonio lingüístico de la comunidad sorda y es tan rica y compleja en vocabulario y gramática como cualquier lengua oral.
- **Lenguaje:** se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.²⁷
- **Persona con discapacidad:** es el término con el que han convenido en nombrarse a sí mismas las personas que tienen algún tipo de discapacidad. Para la Convención las personas con discapacidad incluyen “aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

²⁵ CEDAW Numeral 5, Recomendación general 28, CEDAW/C/GC/28.

²⁶ Guía Teórica Conceptual y Protocolo de Investigación para los Delitos de Violencia contra la Mujer en el ámbito Público y Privado.

²⁷ CPCD Artículo 2 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

- **Prejuicio:** a falsa generalización de ciertas características en los individuos que se consideran estáticas e inamovibles. En este sentido, es posible entender también la racionalización de una percepción generalmente negativa hacia aquellas personas o situaciones que resultan ajenas o diferentes a las nuestras.
- **Sistema de Apoyos²⁸:** el sistema de apoyos se vincula especialmente a los mecanismos necesarios para salvaguardar a las personas que por situación de discapacidad deben tomar decisiones y asumir responsabilidades con vinculación e implicación jurídica. El sistema de apoyos propone la construcción de mecanismos no regidos por esta noción ya obsoleta de “declaración de incapacidad”. Dando lugar a situaciones de las personas con discapacidad en las que eventualmente y con carácter temporario puedan necesitar y acceder a los apoyos necesarios (de otras personas, de recursos tecnológicos, entre otros) para ejercer en igualdad de condiciones su calidad de sujetos de derechos. Este sistema permite que la persona sea acompañada, apoyada en el ejercicio de su autonomía y sus derechos y que no sea sustituida en su calidad de persona.
- **Intérprete:** si la persona con discapacidad se expresa con dificultad en el idioma español se deberá contar con un intérprete de su idioma.
- **Traductor:** se debe contar con un traductor, cuando la lengua materna de la persona con discapacidad sea un idioma distinto al español. Además, se debe procurar que el traductor brinde la información completa y se garantice la comprensión sobre lo informado.
- **Víctima:** para los efectos del presente protocolo, se utilizará la definición de Víctima contenida en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mil novecientos ochenta y cinco (1985); “Personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación vigente de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.²⁹



>> VÍCTIMA DEL DELITO

“ En el Sistema de Naciones Unidas, se entiende que víctima del delito es toda persona que: ... individual o colectivamente, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos

²⁸ CRPD/C/GC/1. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 11º periodo de sesiones 31 de marzo a 11 de abril de 2014 Observación general N° 1 (2014) Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley.

²⁹ Ministerio Público. *Artículo 2 ACUERDO 34-2003, Artículo 2 ACUERDO 35-2003 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.*

fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. ”

En este concepto es importante tomar en cuenta que existen delitos que impactan no sólo a la persona en quien recae la conducta ilícita, de ahí que considera que también entran en esta categoría: ... los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.³⁰

El artículo 117 del Código Procesal Penal de Guatemala recoge estas definiciones y establece que,

“ Se entenderá por víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. Se incluye, además, en su caso, al cónyuge, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y/o a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. ”

Artículo 38. Decreto 21-2016 por el cual se reforma el numeral 1 del artículo 117 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.

- **Victimización secundaria:** daños psicológicos, emocionales, económicos y patrimoniales que sufre la víctima de un delito, provocados por deficiencias del sistema penal y comportamientos indebidos de operadores y administradores de justicia.³¹

De conformidad con el Eje 1 del Plan Estratégico Institucional 2018-2023 de la Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, el modelo de gestión fiscal por Unidades Funcionales se readecuó y se crea el Modelo de Gestión Integral de Casos -GIC-, el cual tiene su fundamento en el Acuerdo 60-2019 “Reglamento de Organización, Funcionamiento y Gestión de las Fiscalías”, en ese sentido, también es importante que el personal fiscal, técnico y administrativo, tome en cuenta la siguiente definición de conformidad con el artículo 3 numeral a) de dicho Reglamento: Gestión Integral de Casos: Es un conjunto de lineamientos que determina una estructura organizacional adecuada en las Fiscalías, que detalla el funcionamiento de sus distintos componentes en

³⁰ Ministerio Público *Numeral 9 de la Instrucción General número 04-2014, Instrucción General que Contiene las bases para la aplicación del «Protocolo de Atención Integral para las Víctimas del Delito».*

³¹ Ministerio Público. *Artículo 5 ACUERDO NÚMERO 74-2004 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.*

forma integral, para lograr una gestión conforme a los principios y disposiciones que establece su reglamento, así como los criterios y directrices que permitan hacer más efectiva y eficaz la actuación del Ministerio Público.

Asimismo, la definición del principio de “Integralidad de la Función Fiscal”, contenida en la literal f, del Artículo 5 y el Acuerdo en el que se establece que la dirección de la investigación criminal y la persecución penal serán ejercidas por un mismo equipo de trabajo, procurando mantener el conocimiento de un caso desde su inicio, sin perder de vista la especialidad de los fenómenos criminales, para un abordaje idóneo e integral en las diferentes etapas del proceso. La aplicación de este principio es fundamental, ya que, con el conocimiento de los casos por un mismo equipo desde el inicio hasta su finalización, se evitará la victimización secundaria, asimismo, la gestión de los casos se realiza desde la figura del fiscal natural.

1.7 PREVIENIENDO LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA³²

Es parte fundamental de un abordaje integral conocer la normativa nacional e internacional en relación directa con las personas con discapacidad, con el objetivo de brindar acceso efectivo al sistema de justicia de este colectivo.



“El carisma, la persistencia y el acompañamiento son parte fundamental para lograr llevar cualquier caso”.³³

El proceso debe propender por la participación de la víctima,³⁴ el uso de mecanismos judiciales sencillos, rápidos, eficaces e imparciales, con un trato respetuoso, donde la prueba física no

³² “La victimización secundaria: es el conjunto de todas las acciones, omisiones o conductas inadecuadas de las personas servidoras públicas que entran en contacto con la víctima, en cualquier etapa del proceso penal o administrativo, que le provocan algún tipo de daño físico, psicológico o patrimonial. La estabilización emocional desde la Victimología no solo pretende que la persona pueda estar en condiciones de declarar, sino que sea el inicio de un proceso de restitución de sus Derechos. Esta victimización ocurre no como un resultado directo de la acción delictiva, sino como un resultado de la respuesta inadecuada, fría, incomprensiva e insensible de las instituciones y de las personas hacia las víctimas.” Fiscalía General de la República de El Salvador. Protocolo de atención legal y psicosocial para personas que enfrentan violencia Con énfasis en niñez, adolescencia, mujeres y otras poblaciones en condiciones de vulnerabilidad. Diciembre 2017. Primera Edición, San Salvador, El Salvador, diciembre de 2017. UNICEF.

³³ Fundación Sobrevivientes. Experiencia de la Fundación Sobrevivientes en el Litigio Estratégico sobre Violencia Sexual. 2018.

³⁴ Cumbre Judicial Iberoamericana, 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

sea prevalente, ausente de prejuicios personales o culturales a fin de proteger la dignidad.³⁵ La investigación y litigio de cualquier caso debe respetar el debido proceso y los estándares nacionales e internacionales, donde sea prioridad lograr justicia para las personas con discapacidad. Los profesionales deben plasmar la perspectiva de género y enfoque victimológico en los procesos. Todos los casos deben contar con los elementos de la teoría del caso, para que a través de la construcción de casos fuertes logren educar y transformar imaginarios en la línea de justicia. Investigaciones y litigios sólidos generan un real acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

Este apartado enuncia algunos lineamientos³⁶ que servirán para la atención y abordaje de la persona con discapacidad víctima del delito en las diversas etapas del proceso. Se recopilan las

³⁵ Organización de Estados Americanos, Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en Contra de las Personas con Discapacidad, 2001. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Para”, artículo 7.

³⁶ Las consideraciones que se plasman en este apartado son recomendaciones que surgen principalmente de las Observaciones Generales: CRPD/C/GC/1, Observación general N° 1 (2014) Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley ; CRPD/C/GC/2, Observación general N° 2 (2014) Artículo 9: Accesibilidad; CRPD/C/GC/3, Observación general núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad; CRPD/C/GC/4, Observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva; CRPD/C/GC/5, Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad; CRPD/C/GC/6, Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación; CRPD/C/GC/7, Observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención. Dadas por Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, así como las recomendaciones de Expertos en la aplicación de la Convención en el ámbito de justicia cuya materialización se observa en: (1) AA.VV., Manual de Buenas Prácticas del Ministerio Fiscal en la Protección a las Personas con Discapacidad. Conclusiones de las Jornadas de fiscales especialistas celebradas en Alcalá de Henares el 20 y 21 de septiembre de 2010, Colección Cuadernos Prácticos de la Convención de Nueva York de 13 de diciembre de 2006, Madrid: Fundación Aequitas, 2011. (2) Comisión de Acceso a la Justicia, Poder Judicial de Costa Rica. Protocolo de Atención para el Efectivo Acceso a la Justicia de personas con discapacidad psicosocial. Programa para la Cohesión Social en América Latina, Costa Rica 2013. (3) Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, Poder Judicial de Mendoza. Buenas Prácticas de los/as Operadores/as del Poder Judicial Respecto a la Comunicación. Mendoza, Argentina 2016. (4) Poder Judicial, Provincia de Corrientes. Protocolo Único de Actuación para el Acceso a Justicia de las Personas con Discapacidad (PCD). Corrientes, Argentina. (5) Poder Judicial, República de Chile. Resumen Ejecutivo. Programa de Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad. Chile. (6) Programa para la Cohesión Social en América Latina, Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, Propuestas para un Trato Adecuado. Buenos Aires. (7) Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad. Propuestas para un trato adecuado, Colección de Documentos de Política n° 2 Área Justicia, Eurososial, Programa para la Cohesión Social en América Latina, Buenos Aires, octubre 2013. (8) Ministerio de Justicia República del Paraguay. Protocolo de Atención para el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad Psicosocial. Asunción, Paraguay 2014. (9) Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo De Actuación Para quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas con Discapacidad. México D.F. 2014.

generalidades que desde el Artículo 12, 13 y 14 se postulan para que una persona pueda ser parte activa del proceso como víctima³⁷.

³⁷ Ministerio Público. Propuesta de protocolo de atención a personas con discapacidad víctimas del delito en el MP. 2017. El documento final, así como las minutas de trabajo de campo de este. Ministerio Público. Acciones estratégicas para la atención integral a las víctimas de poblaciones vulnerables. El documento final, así como las minutas de trabajo de campo de este.



CAPÍTULO 2.

ABORDAJE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VÍCTIMAS DE DELITO

2.1 RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA³⁸

En relación a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad este capítulo es una guía básica, donde se proponen lineamientos, muchos de ellos pueden ser aplicados al tiempo y, a su vez, no todas pueden solucionar integralmente la situación de la persona con discapacidad. Es fundamental ser conscientes que, dependiendo de cada caso, éstas podrán requerir ajustes haciendo las modificaciones necesarias.

Algunas de las soluciones planteadas pueden presentar dificultades en su aplicación inmediata y su éxito dependerá en buena parte de que las personas que brindan atención a las personas con discapacidad estén comprometidas con reconocerles como sujetos de derechos, en tratar de utilizar los recursos disponibles y en adquirir los conocimientos necesarios en relación a los derechos de las personas con discapacidad.



La capacidad jurídica es la aptitud legal para adquirir derechos y ejercerlos. Es la cualidad que tienen todas las personas de ser titulares de derechos, ejercerlos de forma activa, adquirir obligaciones frente a otros, actuar de forma autónoma, pero, sobre todo, para tomar decisiones con efectos jurídicos y tener la posibilidad de ejercer los derechos por sí mismas.

³⁸ CRPD/C/GC/1. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 11º período de sesiones 31 de marzo a 11 de abril de 2014 Observación general N° 1 (2014) Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley. Cisternas Reyes, María Soledad., “Las obligaciones internacionales para los Estados Partes en virtud del artículo 12 de la CDPD, vínculos con el artículo 13 e impacto en el Derecho interno”, en Palacios, A., y Bariffi, F., (coords), Capacidad jurídica, discapacidad y derechos humanos. Una revisión desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Buenos Aires, Ediar, 2010.

“ Es importante no confundir la capacidad jurídica con la capacidad mental. Hacerlo significa condicionar un derecho (el de la capacidad jurídica, que es universal) a un elemento propio de cada persona (que es la capacidad de actuar). ”

CAPACIDAD JURÍDICA ▼	CAPACIDAD DE ACTUAR ▼
<p>Está compuesto por dos elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="158 606 671 707">1. CAPACIDAD DE GOCE: es ser titular para adquirir derechos y contraer obligaciones.<li data-bbox="158 733 671 798">2. CAPACIDAD DE EJERCICIO: es ejercer los derechos por sí mismo.	<p>La capacidad de actuar se refiere a la capacidad volitiva y cognitiva de la persona para adoptar decisiones, que naturalmente varía de una persona a otra y depende de muchos factores, entre ellos, factores ambientales y sociales.</p>

Esta forma de entender la capacidad jurídica rompe de manera directa con la concepción que ha permitido que existan figuras como la interdicción, que se derivó de creer que la capacidad mental es asimilable a la capacidad jurídica. Esta concepción implica modificar los sistemas jurídicos que sustraen la capacidad jurídica de las personas y adoptar un sistema de toma de decisiones con apoyo centrado en los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas. Esto significa que a las personas con discapacidad psicosocial e intelectual no solo no se les debe negar su capacidad jurídica, sino que se les debe proporcionar el apoyo que necesiten para tomar decisiones con efectos jurídicos.

De acuerdo con la CDPD, los Estados no deben negar a las personas con discapacidad su capacidad jurídica, sino que deben proporcionarles acceso al apoyo que puedan necesitar para tomar decisiones que tengan efectos jurídicos³⁹. No obstante, el Comité CDPD ha establecido que una de las barreras que persiste e impide respetar el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, es “la falta de adecuación de los sistemas de apoyo y protección social para garantizar una forma de vida independiente en la comunidad”⁴⁰.

Es importante diferenciar entre sistema de apoyos para la toma de decisión, ajustes razonables, ajustes de procedimiento y ayudas técnicas. Tenga presente las definiciones que se encuentran en el cuadro a continuación:

³⁹ ONU, Asamblea General. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 12, núm. 3.

⁴⁰ Comité CDPD. Observación general N° 5 Sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. CRPD/C/GC/5. 27 de octubre de 2017, párr. 15.

AJUSTES RAZONABLES ▼

Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.⁴¹

SISTEMA DE APOYOS⁴² ▼

El sistema de apoyos se vincula especialmente a los mecanismos necesarios para salvaguardar a las personas que por situación de discapacidad deben tomar decisiones y asumir responsabilidades con vinculación e implicación jurídica. El sistema de apoyos propone la construcción de mecanismos no regidos por esta noción ya obsoleta de “declaración de incapacidad”, dando lugar a situaciones de las personas con discapacidad en las que eventualmente y con carácter temporario puedan necesitar y acceder a los apoyos necesarios (de otras personas, de recursos tecnológicos, entre otros) para ejercer en igualdad de condiciones su calidad de sujetos de derechos. Este sistema permite que la persona sea acompañada, apoyada en el ejercicio de su autonomía y sus derechos y que no sea sustituida en su calidad de persona.

AJUSTES DE PROCEDIMIENTO ▼

Los ajustes de procedimiento son las adaptaciones o flexibilizaciones que se pueden realizar en los procedimientos que permiten reducir la situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad en estos contextos y a que los entornos respondan a las necesidades diversas de cada persona.

AYUDAS TÉCNICAS ▼

Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad. (ver anexo 1 ayudas técnicas).

Es importante no confundir las cuatro definiciones anteriores a fin de no confundirse en la lectura ni en aplicar los mecanismos adecuados a salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad.

⁴¹ CPCD Artículo 2 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

⁴² CRPD/C/GC/1. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 11º período de sesiones 31 de marzo a 11 de abril de 2014 Observación general N° 1 (2014) Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley.

En relación con la capacidad jurídica de una persona la mejor alternativa a los sistemas de sustitución de la voluntad es la implementación de los sistemas de apoyo y ajustes razonables requeridos por la persona con discapacidad para tomar decisiones en igualdad de condiciones a través de figuras no sustitutivas de la voluntad.

Igualmente, el Comité CDPD ha afirmado que “el apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica debe respetar los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad y nunca debe consistir en decidir por ellas”⁴³. Ello implica que, en todo momento, incluso durante situaciones de crisis, deben respetarse la autonomía individual y la capacidad de las personas con discapacidad de tomar decisiones⁴⁴.



>> AJUSTES RAZONABLES⁴⁵

De acuerdo con la Observación General No 2 del Comité CDPD, los ajustes razonables pueden garantizar accesibilidad a una persona con discapacidad en una situación particular. Estos “son exigibles desde el momento en que una persona con una deficiencia los necesita en una determinada situación, por ejemplo, el lugar de trabajo o la escuela, para disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones en un contexto particular”⁴⁶.

Los ajustes razonables deben solicitarse por la persona que los necesita y sus efectos solamente la benefician a ella. Esto, en tanto los ajustes razonables pueden ser medios que garantizan la accesibilidad para personas con deficiencias inusuales o que no son cobijadas por las normas de accesibilidad⁴⁷.

Por su parte, el elemento de razonabilidad de los ajustes consiste en que estos “no impongan una carga desproporcionada o indebida a fin de que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos.”⁴⁸ La obligación de realizar ajustes, por ser razonables, se limita a que la medida no signifique una carga económica desproporcionada o indebida para la entidad. La denegación de ajustes constituye discriminación si se deniegan las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran para garantizar el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de derechos humanos o libertades fundamentales⁴⁹. Los ajustes razonables se refieren a casos individuales.

⁴³ Comité CDPD. Observación general N° 1 sobre el artículo 12: igual reconocimiento como persona ante la ley. 11° Período de sesiones. 19 de mayo de 2014. párr. 15.

⁴⁴ *Ibidem*, párr. 16.

⁴⁵ El Ejercicio de la Capacidad Jurídica: Guía práctica para su aplicación. Asdown Colombia, Nodo Comunitario de Salud Mental, PAIIS.

⁴⁶ Comité CDPD. Observación general N° 2 Artículo 9: Accesibilidad, CRPD/C/GC/2. 22 de mayo de 2014, párr. 26.

⁴⁷ *Ibidem*, párr. 26.

⁴⁸ *Ibidem*, párr. 34.

⁴⁹ Comité CDPD. Observación general N° 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación. 19° Período de sesiones. 09 de marzo de 2018. párr. 18.



>> LOS APOYOS⁵⁰

Se deben entender como aquel acto de prestar ayuda o asistencia a una persona que la requiere para realizar las actividades cotidianas y participar en la sociedad⁵¹. El apoyo a las personas con discapacidad comprende una amplia gama de intervenciones de carácter oficial y oficioso, como la asistencia humana o animal y los intermediarios, las ayudas para la movilidad, los dispositivos técnicos y las tecnologías de apoyo. Por ejemplo, las personas con discapacidad pueden escoger a una o más personas de apoyo en las que confíen que les ayuden a ejercer su capacidad jurídica para determinados tipos de decisiones, o pueden recurrir a otras formas de apoyo, como la ayuda mutua, la promoción (incluido el apoyo a la autopromoción) o la asistencia para comunicarse.

El apoyo también puede constituir en la elaboración y el reconocimiento de métodos de comunicaciones distintas y no convencionales, especialmente para quienes utilizan formas de comunicación no verbales para expresar su voluntad y sus preferencias.



“Identificación y selección de apoyos⁵²”

Primero se debe conocer a la persona con discapacidad, su contexto social, su red de apoyo y se determina la decisión para la cual requiere del sistema de apoyos, se procede a identificar y estipular los apoyos específicos y concretos que la persona va a requerir para participar en el proceso de toma de decisiones apoyadas.

Los apoyos se clasifican en dos tipos:

A. Personas de Apoyo. Es el equipo humano identificado, que brindará asistencia en la toma de decisión o decisiones para la cual se está construyendo el sistema de apoyos.

Es importante precisar que, de acuerdo con la decisión, es posible que cambie la persona de apoyo, pues no necesariamente para toda decisión el apoyo debe ser el mismo. Esto

⁵⁰ El Ejercicio de la Capacidad Jurídica: Guía práctica para su aplicación. Asdown Colombia, Nodo Comunitario de Salud Mental, PAIIS.

⁵¹ Naciones Unidas, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, A/HRC/34/58, 20 de diciembre de 2016, párr. 13.

⁵² El Ejercicio de la Capacidad Jurídica: Guía práctica para su aplicación. Asdown Colombia, Nodo Comunitario de Salud Mental, PAIIS.

va a depender del análisis detallado que se realice de las cualidades de cada persona para prestar el apoyo, acorde con cada situación; de la disposición y aceptación de ese rol y, lo más importante, de la preferencia y decisión de la persona con discapacidad sobre quién quiere que sea su red de apoyo.

Hay que tener presente que las personas de apoyo deben siempre:

1. Creer en las capacidades de la persona con discapacidad.
2. Respetar sus gustos, preferencias, voluntad y manifestar su interés en ser parte de la red de apoyo.
3. Tener en cuenta en todo momento que la persona que brinda servicios de apoyo, por ningún motivo, debe sustituir la voluntad de la persona con discapacidad.

B. Apoyos para la comunicación, la comprensión y la autodeterminación de la persona.

Los apoyos para la comunicación, la comprensión y la autodeterminación son los medios, formatos, uso de tecnologías y todos aquellos recursos que permiten que la persona con discapacidad pueda comprender y manifestar su voluntad.

Estos apoyos pueden adoptarse a través de diferentes estrategias, tales como darle tiempo a la persona para que comprenda, para que se exprese, para que responda. Repetirle las preguntas y explicarlas cuantas veces sea necesario, usando frases cortas y sencillas de fácil comprensión; mostrarle imágenes para que elija entre ellas. Usar dispositivos de asistencia para la comunicación en caso de ser necesario, como: sistemas de comunicación aumentativa y/o alternativa. Usar la expresión facial, sosteniendo la mirada ante la espera de la respuesta. Si es necesario agendar una nueva visita o encuentro, respetando los ritmos de la persona. Buscar el apoyo de un familiar o persona de confianza para que le explique, y le brinde asistencia utilizando su forma cotidiana de comunicación.

Las personas indígenas con discapacidad se enfrentan a una amplia gama de desafíos en relación al acceso al sistema de justicia, incluyendo la inaccesibilidad física e inaccesibilidad de participación (falta de tecnologías e idiomas apropiados). Ref. Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas – 2014. De allí la importancia de que éstos apoyos conozcan el contexto de la víctima con discapacidad y el idioma indígena de su entorno.



>> BUENAS PRÁCTICAS

- Utilizar las estrategias necesarias para que la persona pueda desarrollar sus capacidades y habilidades durante el proceso, para tomar sus decisiones de una manera autónoma.
- Dejar por escrito la descripción de la experiencia de cómo se logró la comunicación y comprensión con la persona y las estrategias empleadas.

- Dejar por escrito cuál es la forma como la persona toma decisiones y los ajustes razonables y apoyos que se requieren si son necesarios.
- **El tipo y la intensidad del apoyo que se proporciona debe ser como “un traje a la medida”, que depende de cada persona con discapacidad y de sus necesidades.**⁵³

Criterios para valorar

- Cuando vaya a brindar un apoyo para la toma de decisiones es importante valorar los siguientes criterios⁵⁴:

<p>1 NECESIDAD >></p>	<p>Habrá lugar para los apoyos solo en los casos en que la persona titular del acto jurídico los solicite o, en los que, aún después de haber agotado todos los ajustes razonables disponibles y medidas de apoyo, no sea posible establecer de forma inequívoca la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico.</p>
<p>2 CORRESPONDENCIA >></p>	<p>Los apoyos que se presten para tomar decisiones deben corresponder a las circunstancias específicas de cada persona.</p>
<p>3 DURACIÓN >></p>	<p>Los apoyos utilizados para celebrar un determinado acto jurídico deberán ser instituidos por períodos de tiempo definidos y podrán ser prorrogados dependiendo de las necesidades de la persona titular del mismo.</p>
<p>4 IMPARCIALIDAD >></p>	<p>La persona o personas que presten apoyo para la realización de actos jurídicos deben, en el ejercicio de sus funciones como apoyo, obrar de manera imparcial en relación con dichos actos. La persona que presta el apoyo debe respetar siempre la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad víctima del delito, independientemente si la persona que presta el apoyo considera que se debería de actuar de otra manera, respetando también el derecho a tomar riesgos y cometer errores. Así mismo, las personas que prestan el apoyo no podrán influenciar indebidamente la decisión. Se considera que hay influencia indebida cuando la calidad de la interacción entre la persona que presta el apoyo y la que lo recibe presenta señales de miedo, agresión, amenaza, engaño o manipulación.</p>

⁵³ El Ejercicio de la Capacidad Jurídica: Guía práctica para su aplicación. Asdown Colombia, Nodo Comunitario de Salud Mental, PAIIS.

⁵⁴ Rama Legislativa del Poder Público. Congreso de la Republica de Colombia, Ley 1996 de 2019. Del 26 de agosto de 2019.

En el marco del proceso penal se podrán seguir los siguientes lineamientos a fin de salvaguardar el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial e intelectual:

- Garantizar el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en todos los procedimientos.
- Garantizar el respeto de los derechos y voluntad de la persona con discapacidad.
- Evitar la sustitución en la toma de decisiones.
- Garantizar la tutela preferente de las personas con discapacidad.
- Facilitar la legítima comparecencia y actuación de las personas con discapacidad en calidad de partes, testigos u otros intervinientes.
- Promover y asegurar la eliminación de barreras que restrinjan o impidan su participación plena y efectiva en cualquier procedimiento, disponiendo de todas las medidas y recursos que garanticen su dignidad, seguridad, confianza, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad, adecuada comunicación y autonomía individual.⁵⁵
- Obtenga el consentimiento informado de la persona para la participación en diligencias o procedimientos. Tenga en cuenta las particularidades culturales de comunicación accesible, de cada persona con discapacidad, así adecue el consentimiento informado a fin de que sea accesible y comprensible. (ver acceso a la información de diligencias).
- Para que la información sea accesible y las personas con discapacidad puedan dentro del proceso tener ajustes razonables para facilitar el acceso, hacer uso de directivas anticipadas,⁵⁶ en cada caso las medidas deberán acoplarse a la persona y sus necesidades. También podría hacer uso de apoyos judiciales como redes comunitarias de apoyo de acuerdo con la discapacidad.
- Disponer de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad que permitan su participación en todos los procedimientos.
- Cuando la persona con discapacidad requiera para emitir su voluntad de apoyos y salvaguardas garantice la primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico.

⁵⁵ Cisternas Reyes, María Soledad., "Las obligaciones internacionales para los Estados Partes en virtud del artículo 12 de la CDPD, vínculos con el artículo 13 e impacto en el Derecho interno", en Palacios, A., y Bariffi, F., (coords), Capacidad jurídica, discapacidad y derechos humanos. Una revisión desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Buenos Aires, Ediar, 2010.

⁵⁶ Las directivas anticipadas son una herramienta por medio de la cual una persona, mayor de edad puede establecer la expresión fidedigna de voluntad y preferencias en decisiones relativas a uno o varios actos jurídicos, con antelación a los mismos. Estas decisiones pueden versar sobre asuntos de salud, financieros o personales, entre otros actos encaminados a tener efectos jurídicos. Colombia ley 1996 de 2019.

- El Ministerio Público realizará las gestiones necesarias para contar con los apoyos y ayudas técnicas necesarias de conformidad a su capacidad y presupuesto propio, pero si se podrá auxiliar de aquellas instituciones y organizaciones que puedan brindarlos de conformidad a su mandato legal y servicios que brinden en atención a personas con discapacidad.

2.2 PRIMER CONTACTO

DISCAPACIDAD 	DEFICIENCIAS 
<p>La Convención Interamericana define la discapacidad como <i>“una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales en la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.”</i> Por su parte la Convención de Naciones Unidas define la discapacidad como <i>“deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”</i></p> <p>La discapacidad puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> Auditiva Intelectual Psicosocial Física Visual 	<p>Son problemas en las funciones o estructuras corporales, tales como una desviación significativa o una pérdida.</p> <p>La deficiencia puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> Física Mental Movilidad Del habla Sensorial Auditivas De visión De aprendizaje Intelectual
*Para saber más ir a definiciones	

Es importante para comenzar, diferenciar entre los dos conceptos del cuadro anterior, ello a fin de comprender que la deficiencia es inherente a las condiciones de salud del individuo y la discapacidad solo se produce y esta mediada por la interacción de factores tanto individuales como sociales, que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno, las cuales evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.



Comprender que la discapacidad es producto del entorno y no del individuo es la premisa principal en pro de la inclusión de las personas con discapacidad, en esta forma dejar de tipificar la discapacidad según las deficiencias.

La discapacidad enfatiza en que los problemas del funcionamiento humano se producen por la interconexión de las deficiencias, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación y en que son los factores ambientales los que generan la discapacidad, siendo esta su principal diferencia con la Clasificación Internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías.

El primer contacto de una persona con discapacidad con el Ministerio Público debe ser amigable, brindar una atención de calidez y calidad, pasa por vencer las barreras actitudinales, se debe hacer un uso correcto del lenguaje, implementar una cultura de respeto y trato digno, ello debido a que ejercen una poderosa influencia en la percepción de cómo serán atendidas a lo largo de la institución. La toma de conciencia es el primer paso hacia el cambio.⁵⁷ Para ello se requiere aprender, desaprender e implementar los siguientes lineamientos de atención:

- Identifique si la víctima es una persona con discapacidad, debe tener en cuenta que algunas formas de discapacidad no son detectables a simple vista, por lo cual es necesario hacer siempre la pregunta: ¿tiene alguna discapacidad? y consignarlo en el sistema, a fin de que todo el personal que se relacione con el caso sea consciente que debe aplicar el enfoque de discapacidad.
- Pregunte a la persona con discapacidad, si requiere algún apoyo, respete su autonomía y sus decisiones.
- Cuando atienda una persona con discapacidad, realice el abordaje como con cualquier otra persona. Sea claro y franco en sus preguntas, y pida aclaraciones de términos o de cuestiones cuando sea necesario. Diga claramente cuáles son los plazos, el interés de la información

⁵⁷ Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Una Guatemala accesible es posible. Handicap International. Riadis. Instituto Interamericano sobre discapacidad y desarrollo inclusivo iiDi. Makingit Work. 2010. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Diagnóstico jurídico de la accesibilidad a espacios físicos y transporte para las personas con discapacidad en Guatemala. Fundación Rosa Luxemburg. 2010. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Sin Acción no hay Derecho. Lo que debemos saber y hacer para lograr avances en los derechos de las personas con discapacidad. Instituto Interamericano sobre discapacidad y desarrollo inclusivo iiDi. 2014. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Informe Auditoria Social. COGUASDI. 2015. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Informe Audiencia temática Acceso a la justicia de personas con discapacidad. 154 Periodo de Sesiones, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Marzo 2015. Disability Rights International. 2015. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Informe After the Fire, Survivors of Hogar Seguro Virgen de la Asunción at risk. Informe del caso Hogar Seguro, niños, niñas y adolescentes con discapacidad sobrevivientes al fuego. Disability Rights International. 2017.

que suministra y el proceso. Asegúrese de comunicar si el lugar donde se llevará a cabo la toma de denuncia, la declaración o cualquier procedimiento presenta algún inconveniente de accesibilidad. Hable con la persona con discapacidad de lo que se puede hacer al respecto.⁵⁸

- Si ofrece ayuda, espere hasta que la ayuda sea aceptada.
- Para facilitar la comunicación⁵⁹:
 - Háblele directamente a la persona que solicita o requiere el servicio no a sus acompañantes o intérpretes⁶⁰, sin usar una actitud paternal ni maternal.
 - Llame a la persona por su nombre como lo haría con cualquier persona, evite calificar o nombrar a una persona por su deficiencia o discapacidad, es parte del respeto a la dignidad del-a otro-a.⁶¹
 - Utilice un lenguaje inclusivo y libre discriminación, donde se evite la reproducción de los roles, estereotipos y prejuicios que generan violencia contra las personas con discapacidad.⁶²
 - Cuando se refiera a personas con discapacidad, utilice el término “discapacidad”, no “minusválido”, “especiales” u otros. Evite el uso de diminutivos.⁶³
 - Conozca la forma de comunicación de la persona, sobre todo si pertenece a un pueblo indígena ya que podría no hablar español. Toda forma de comunicación es válida y tener siempre presente que la manera de comunicación no limita la capacidad de la persona para tomar decisiones.
 - Las personas pueden expresar su voluntad y preferencias sin recurrir al lenguaje verbal. Preste atención a las reacciones de la persona cuando se le pregunta, se le pide que elija o se solicita su opinión. Las respuestas pueden incluir gestos, movimientos o conductas. Todos estos deben ser tomados en cuenta.
 - La persona con discapacidad puede tener un lenguaje verbal, pero presentar dificultades de articulación, lo que hace que las personas con las que interactúa tengan dificultades

⁵⁸ Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. ruta de armonización de la convención sobre derechos de las personas con discapacidad en el sistema jurídico penal de Guatemala. 2018. Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala Diagnóstico Acceso y atención de las personas con discapacidad en el sistema de administración de justicia penal, en Guatemala, Honduras y El Salvador. 2018.

⁵⁹ El Ejercicio de la Capacidad Jurídica: Guía práctica para su aplicación. Asdown Colombia, Nodo Comunitario de Salud Mental, PAIS.

⁶⁰ Oficina de Alto Comisionado para los Derechos humanos. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Material de promoción. Serie de Capacitación Profesional N° 15.

⁶¹ Ibid. Pag, 25.

⁶² Organización de Naciones Unidas- ONU. (2008) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Organización de Naciones Unidas, Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979.

⁶³ CONADI. Acción Conjunta para una participación plena. Terminología sobre discapacidad y formatos de información accesible.

para entenderla. En estos casos puede ayudar, por ejemplo, solicitarle que hable más despacio y usar imágenes de apoyo para complementar lo que se dice y lo que se explica.

- No se debe presuponer que la persona no va a entender lo que se le va a informar porque esto constituye un prejuicio que genera una barrera para intentar la comunicación.
 - En caso de duda, acerca de lo manifestado por parte de la persona con discapacidad debe dirigirse nuevamente a la persona para preguntarle acerca de aquello que no ha comprendido, empleando un lenguaje claro, para lograr un efectivo entendimiento de la situación.⁶⁴
 - Para confirmar que la persona está entendiendo la información, formule preguntas como: ¿Me entendiste? ¿Tienes alguna duda? Puede pedirle también que diga lo que usted le ha explicado en sus propias palabras.
 - Se debe tener presente que el vocabulario técnico puede resultar de difícil comprensión para algunas personas con discapacidad. Lo anterior no implica que la persona no pueda entender y expresar su voluntad. En estos casos se recomienda usar apoyos para facilitar la comprensión, evitar el uso de términos difíciles de entender o explicarlo en un lenguaje sencillo.
 - Hable despacio, use frases cortas vocalizando adecuadamente. Evite incluir muchas ideas en una sola frase y separe la información que desea transmitir y explicar de acuerdo con su complejidad.
 - Use la repetición si es necesario para asegurar la comprensión de las ideas y la información.
 - Mantenga una actitud de escucha activa durante la interacción con la persona con discapacidad. Absténgase de realizar otras actividades durante la conversación.
- En caso de que la persona con discapacidad lo requiera, o el proceso o procedimiento lo amerite, evalúe si se requieren apoyos técnicos o ajustes de procedimiento para hacer accesible la atención.
 - Genere empatía con la víctima, trate de comprender sus miedos y temores al acceder al sistema de justicia, facilite su acceso a fin de evitar cualquier forma de discriminación.⁶⁵ Propicie un clima de confianza, tranquilidad y respeto dirigiéndose en forma directa a la persona con discapacidad.⁶⁶
 - Identifíquese antes de empezar cualquier diálogo, brinde información sobre el servicio que se le brindará, explicando en forma clara y sencilla los alcances de la administración de justicia, los

⁶⁴ CRPD/C/GC/1, Observación general N° 1 (2014) Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley. Oficina de Alto Comisionado para los Derechos humanos. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Material de promoción. Serie de Capacitación Profesional N° 15. Sin Acción no hay Derecho. Lo que debemos saber y hacer para lograr avances en los Derechos de las Personas con Discapacidad. Instituto Interamericano sobre discapacidad y desarrollo inclusivo iDi. 2014.

⁶⁵ CRPD/C/GC/6. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación.

⁶⁶ Manual de Buenas Prácticas del Ministerio Fiscal en la Protección a las Personas con Discapacidad. Conclusiones de las Jornadas de fiscales especialistas celebradas en Alcalá de Henares el 20 y 21 de septiembre de 2010, Colección Cuadernos Prácticos de la Convención de Nueva York de 13 de diciembre de 2006, Madrid: Fundación Aequitas, 2011.

derechos que le asisten y las diversas acciones que pueden presentar ya sea por sí mismos, o a través de sus representantes para la garantía de los derechos que le asisten.⁶⁷ Haga uso de todas las herramientas a su disposición para lograr comunicarse con la víctima quien requiere el servicio.

- De requerirse, utilice formas adicionales de comunicación como imágenes, símbolos, lengua de señas, multimedia y tecnologías de la información y las comunicaciones.⁶⁸
- Respete los tiempos y formas de interacción sin interrumpir ni cuestionar, evitando completar sus expresiones o terminar el mensaje que quieren emitir, con actitudes de escucha activa que incluya la percepción del lenguaje no verbal, atención y con respeto de sus iniciativas de actuación.⁶⁹
- Si se presentaran actitudes de desconfianza o ira de la persona, el personal debe mantener una actitud serena, control de sus emociones, no elevar el tono de voz, evitando actitudes intimidatorias o respuestas agresivas, así como evitar cuestionamientos y críticas a la persona de apoyo, si tuviera una.⁷⁰
- Mantenga una actitud paciente y explique el proceso y/o procedimiento a la persona con discapacidad.
- Agradezca con cordialidad su visita y despídase de forma respetuosa.
- Aplique la atención preferencial a las personas con discapacidad, máxime en casos de violencia sexual.
- De ser necesario se debe atender de acuerdo con las rutas y protocolos establecidos en el Ministerio Público.
- Cuando tenga dudas pregunte, es importante tener referentes técnicos en lo posible a personas con discapacidad como recursos para que le faciliten información y términos correctos, particularmente para evitar los estereotipos en la información.⁷¹

⁶⁷ Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Una Guatemala accesible es posible. Handicap International. Riadis. Instituto Interamericano sobre discapacidad y desarrollo inclusivo iDi. Makingit Work. 2010. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Diagnóstico jurídico de la accesibilidad a espacios físicos y transporte para las personas con discapacidad en Guatemala. Fundación Rosa Luxemburg. 2010.

⁶⁸ UNICEF. Se trata de discapacidad. Guía aprendizaje acerca de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. 2009.

⁶⁹ CRPD/C/GC/1. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 11º período de sesiones 31 de marzo a 11 de abril de 2014 Observación general N° 1 (2014) Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley.

⁷⁰ Ministerio de Justicia República del Paraguay. Protocolo de Atención para el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad Psicosocial. Asunción, Paraguay 2014.

⁷¹ Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. ruta de armonización de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad en el sistema jurídico penal de Guatemala. 2018.

2.3 FORMAS DE ABORDAJE ESPECÍFICAS POR TIPO DE DISCAPACIDAD⁷²

2.3.1 PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA

- Propicie que la situación de interacción sea frente a la persona con discapacidad y respete su altura, de ser necesario inclinarse hacia ella si es una persona usuaria de silla de ruedas o de talla pequeña.
- Evite empujar, tocar o apoyarse en la silla de ruedas de una persona con discapacidad, a menos que ella se lo pida; la silla es parte de su espacio personal.
- Si ofrece ayuda a alguien para subir o bajar un borde, banqueta o escalera espere a que le indique cómo hacerlo, de lo contrario puede ocasionar que se caiga.
- Brinde condiciones y ayuda a la persona con discapacidad para su ingreso y ubicación, respetando su ritmo de desplazamiento (caminar despacio, utilizar muletas, silla de ruedas u otra ayuda compensatoria), tal como establece la Regla 77 de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas con Condición de Vulnerabilidad.⁷³
- Ubique elementos requeridos a su alcance, adecuando la altura de textos, mensajes escritos y señalética, tanto en lo que dure la interacción y en forma permanente de ser el caso, así como las rutas a seguir para acudir a los espacios en los que se desarrollan los procesos.⁷⁴
- Se debe contar con instrumentos y accesorios (sillas de ruedas, muletas, pasamanos, señalizaciones adecuadas, andadores, etc.) para facilitar el acceso a las personas con discapacidad.⁷⁵

⁷² Este apartado se desarrolla a partir de buenas prácticas en la armonización de la Convención en otros países especialmente, Colombia, México, Chile, Argentina, Costa Rica donde se exponen acciones claves de intervención con un enfoque especializado y diferenciado por tipo de discapacidad. Así como en: Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. ruta de armonización de la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad en el sistema jurídico penal de Guatemala, Salvador y Honduras. 2018. Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala Diagnóstico Acceso y atención de las personas con discapacidad en el sistema de administración de justicia penal, en Guatemala, Honduras y El Salvador. 2018

⁷³ Cumbre Judicial Iberoamericana, 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

⁷⁴ Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. ruta de armonización de la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad en el sistema jurídico penal de Guatemala, Salvador y Honduras. 2018.

⁷⁵ CRPD/C/GC/2, Observación general N° 2 (2014) Artículo 9: Accesibilidad. Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala Diagnóstico Acceso y atención de las personas con discapacidad en el sistema de administración de justicia penal, en Guatemala, Honduras y El Salvador. 2018.

- Cuando hable con una persona usuaria de silla de ruedas o de talla pequeña busque un asiento para usted y siéntese a su altura; siéntese o arrodílese de modo que sus ojos estén al mismo nivel que los de la persona, si eso no es posible, intente encucillarse o quédese de pie, pero guardando cierta distancia, de modo que la persona no tenga que forzar el cuello para mantener contacto visual con usted.⁷⁶
- La persona que usa bastón o muletas necesita sus brazos para mantener el equilibrio, por lo tanto, jamás la tome de ellos.⁷⁷
- Si la persona usa muletas, bastón o andador, cuide que tenga espacio para moverse, que otras personas no la hagan caer ni que tropiecen con su instrumento de apoyo.⁷⁸
- Algunas personas tienen limitaciones para utilizar las manos, las muñecas o los brazos. Tenga siempre la disposición de ofrecerles apoyo para alcanzar, tomar o levantar objetos, abrir puertas, etcétera. Pero recuerde: primero pregunte si necesita ayuda y si la acepta, pregunte cómo lo debe hacer.⁷⁹

2.3.2 PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

- Es derecho de una persona con discapacidad auditiva tener un intérprete de lengua de señas durante cualquier diligencia judicial, así como en todos los servicios que brinda el Ministerio Público, en ninguna circunstancia se debe trasladar dicho costo a

⁷⁶ AA.VV., Manual de Buenas Prácticas del Ministerio Fiscal en la Protección a las Personas con Discapacidad. Conclusiones de las Jornadas de fiscales especialistas celebradas en Alcalá de Henares el 20 y 21 de septiembre de 2010, Colección Cuadernos Prácticos de la Convención de Nueva York de 13 de diciembre de 2006, Madrid: Fundación Aequitas, 2011. Oficina de Alto Comisionado para los Derechos humanos. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Material de promoción. Serie de Capacitación Profesional N° 15.

⁷⁷ CRPD/C/GC/2, Observación general N° 2 (2014) Artículo 9: Accesibilidad.

⁷⁸ Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. ruta de armonización de la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad en el sistema jurídico penal de Guatemala, Salvador y Honduras. 2018.

⁷⁹ Oficina de Alto Comisionado para los Derechos humanos. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Material de promoción. Serie de Capacitación Profesional N° 15.

la persona.⁸⁰ Se debe coordinar con la OAV, UAI, Organizaciones e instituciones integrantes de las redes de derivación locales.

- Preste atención a las claves que la persona le ofrezca para averiguar si prefiere utilizar lengua de señas o escribir, o hablar. Dirigirse a la persona con discapacidad auditiva, utilizando lenguaje sencillo, asegurándose que la persona sepa que se dirige a ella y que comprendan el alcance del procedimiento y su significado.⁸¹
- Tenga en cuenta que no todas las personas con discapacidad auditiva saben lengua de señas. En algunos casos la comunicación se generará a partir de lenguaje gestual-visual donde se deberán utilizar las herramientas necesarias para lograr comprender lo que la persona quiere comunicar, en ocasiones utilizar una intérprete de gestual-visual, un intérprete de lengua de señas y una persona sorda con lengua de señas podrán hacer comprensible la comunicación.⁸²
- Cuando hable con una persona con discapacidad auditiva:
 - ✓ *“Atraiga la atención de la persona tocándola en el hombro o haciéndole una seña con la mano.*
 - ✓ *Colóquese de frente a la fuente de luz y no se tape la boca con las manos ni coma mientras habla, no oculte la cara. Evite fumar y mascar chicle, pues la persona debe ver sus expresiones.*

⁸⁰ AA.VV., Manual de Buenas Prácticas del Ministerio Fiscal en la Protección a las Personas con Discapacidad. Conclusiones de las Jornadas de fiscales especialistas celebradas en Alcalá de Henares el 20 y 21 de septiembre de 2010, Colección Cuadernos Prácticos de la Convención de Nueva York de 13 de diciembre de 2006, Madrid: Fundación Aequitas, 2011. Comisión de Acceso a la Justicia, Poder Judicial de Costa Rica. Protocolo de Atención para el Efectivo Acceso a la Justicia de personas con discapacidad psicosocial. Programa para la Cohesión Social en América Latina, Costa Rica 2013. Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, Poder Judicial de Mendoza. Buenas Prácticas de los/as Operadores/as del Poder Judicial Respecto a la Comunicación. Mendoza, Argentina 2016. Poder Judicial, Provincia de Corrientes. Protocolo Único de Actuación para el Acceso a Justicia de las Personas con Discapacidad (PCD). Corrientes, Argentina. Poder Judicial, República de Chile. Resumen Ejecutivo. Programa de Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad. Chile. Programa para la Cohesión Social en América Latina, Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, Propuestas para un Trato Adecuado. Buenos Aires. Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad. Propuestas para un trato adecuado, Colección de Documentos de Política n° 2 Área Justicia, Eurosocial, Programa para la Cohesión Social en América Latina, Buenos Aires, octubre 2013. Ministerio de Justicia República del Paraguay. Protocolo de Atención para el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad Psicosocial. Asunción, Paraguay 2014. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo De Actuación Para quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas con Discapacidad. México D.F. 2014

⁸¹ CRPD/C/GC/2, Observación general N° 2 (2014) Artículo 9: Accesibilidad. Oficina de Alto Comisionado para los Derechos humanos. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Material de promoción. Serie de Capacitación Profesional N° 15.

⁸² Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Informe Audiencia temática Acceso a la justicia de personas con discapacidad. 154 periodo de Sesiones, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Marzo 2015. Disability Rights International. 2015.

- ✓ *Cuando le hable, no necesita levantar la voz. Si la persona usa un audífono estará calibrado a un volumen normal de voz, un mayor volumen sólo le provocará distorsión.*
- ✓ *Si la persona le lee los labios, mírela directamente y hable despacio y claro. No exagere los movimientos de los labios ni levante la voz. Hable de forma expresiva, ya que las expresiones faciales, los gestos y los movimientos corporales la ayudarán a comprenderle. Establecer contacto cara a cara o dentro del campo visual, si la persona lee los labios, asegurándose que la persona haya comprendido la información.*
- ✓ *Si está atendiendo a alguien con una pérdida auditiva parcial, pregúntele dónde prefiere que se siente usted.*
- ✓ *Corrobore si la persona con discapacidad auditiva utiliza un amplificador auditivo, lee los labios o tiene mayor resto auditivo en uno de los oídos y comprende de manera asertiva la información, sin la participación de un intérprete de lengua de señas.*
- ✓ *Si le cuesta trabajo comprender lo que una persona hipoacúsica, sorda o con discapacidad auditiva dice, hágaselo saber o pídale que lo repita.*
- ✓ *Si la persona no comprende algo que usted haya dicho, expréselo de otra manera y no opte por repetir lo mismo.*
- ✓ *Recorra a la escritura o a un intérprete de lengua de señas cuando la información sea compleja.*
- ✓ *Cuando recurra a una o un intérprete de lengua de señas, no mire directamente a la o el intérprete sino a la persona sorda y mantenga contacto visual con ella. Hable directamente con la persona (preguntándole, por ejemplo, qué desea) en vez de dirigirse a la o el intérprete. Asegure la participación de un intérprete de lengua de señas debidamente avalado por una asociación de intérpretes, para asegurar la imparcialidad de la interpretación durante el proceso.”⁸³*
- **Facilitar las condiciones adecuadas para que la persona sorda pueda acceder al intérprete de lengua de señas: Iluminación para la visibilidad y la ubicación del intérprete frente a la persona sorda.⁸⁴**
- **Implementar los apoyos visuales durante la toma de declaraciones. La persona con discapacidad que requiere apoyos puede acreditar a una persona o más, para asegurar su participación en todos los actos procesales, en igualdad de condiciones con las demás.⁸⁵**

⁸³ Oficina de Alto Comisionado para los Derechos humanos. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Material de promoción. Serie de Capacitación Profesional N° 15.

⁸⁴ CONADI. Acción Conjunta para una participación plena. Terminología sobre discapacidad y formatos de información accesible.

⁸⁵ CRPD/C/GC/1. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 11º período de sesiones 31 de marzo a 11 de abril de 2014 Observación general N° 1 (2014) Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley. Cisternas Reyes, María Soledad., “Las obligaciones internacionales para los Estados Partes en virtud del artículo 12 de la CDPD, vínculos con el artículo 13 e impacto en el Derecho interno”, en Palacios, A., y Bariffi, F., (coords), Capacidad jurídica, discapacidad y derechos humanos. Una revisión desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Buenos Aires, Ediar, 2010.

2.3.3 PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL⁸⁶

- Diríjase a la persona con discapacidad visual, asegurándose que la persona lo sepa.
- Identifíquese, saludando y mencionando su nombre y cargo, antes de tener un contacto físico con una persona ciega. Si no lo conoce, explíquele el motivo de su presencia.
- Siempre identifíquese a sí mismo e identifique a otras personas que estén presentes.
- Cuando vaya a estrechar la mano de la persona, pregúntele: “¿Nos estrechamos la mano?”
- Cuando hable con una persona con discapacidad visual, diríjale siempre la palabra mirándola a los ojos.
- Cuando le ofrezca un asiento, guíe la mano de la persona al respaldo o el brazo del asiento.
- Diga a la persona si usted se va a mover o si necesita terminar la conversación. No deje sola a una persona con discapacidad visual sin antes advertírselo.
- Si le ofrece o indica alguna cosa, aclárele de qué se trata y en qué lugar exacto se encuentra.
- Brindar facilidades para el desplazamiento de la persona, evitando tomar actitudes invasivas. Al realizar desplazamientos, pregúntele en todo momento si necesita de su apoyo; en caso afirmativo, pregúntele cómo puede brindárselo, puede ofrecerle su brazo o indíquele que colocará su mano en el hombro de usted. Camine hacia adelante y adecue su marcha a la de la persona, advirtiéndole de los obstáculos que se encuentren a su paso. No sujete a la persona, ella necesita de sus brazos para equilibrarse.
- Utilizar expresiones explícitas y concretas para indicaciones de lugar y tiempo, utilizando palabras orientadoras como izquierda derecha, arriba abajo. Para indicar o ubicar un lugar, utilice referencias como a su derecha, detrás de usted; los adverbios de lugar (aquí, allí, ahí) no significan nada para una persona con discapacidad visual.⁸⁷
- De ser posible, acompañela hasta el lugar que busca.
- Si le pide que le lea algún documento -y desea hacerlo-, hágalo despacio y con claridad, evitando hacer resúmenes por su cuenta o comentarios al respecto.

⁸⁶ Este apartado se formuló tomando como base los aportes en accesibilidad de la Organización Nacional de Ciegos Españoles- ONCE. Disponible en: <http://www.once.es>

⁸⁷ Oficina de Alto Comisionado para los Derechos humanos. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Material de promoción. Serie de Capacitación Profesional N° 15.

- No restringir el ingreso del perro-guía si la persona lo utiliza como elemento de ayuda. No toque al perro guía de la persona. El perro está trabajando y debe concentrarse.
- Evitar tomar o mover elementos de ayuda para las personas con discapacidad visual como un bastón, éste es parte del espacio individual de la persona. Si ella apoya el bastón en el suelo, usted no lo mueva; puede avisarle en caso de que esté interfiriendo con la circulación para que ella lo acomode.
- Si atiende a una persona con discapacidad visual trate de ser descriptivo.
- Brindar respuestas en forma verbal, más que gestual, asimismo, brindar información de las cosas que las personas con discapacidad visual no pueden percibir: Ejemplo ubicación de silla, lugar, número de personas que participan y otros.
- Para brindar información utilice audios, entregar los documentos pertinentes en formato digital, asegurándose que están en formatos accesibles, para que puedan ser leídos por los programas lectores de pantalla.
- Establecer mecanismos de notificaciones de las resoluciones que aseguren una cabal comprensión de los actos procesales, ya sea mediante sistema de audio o braille, archivos digitales, macrotipos, entre otros.
- Tenga en cuenta que no todas las personas con discapacidad visual saben Braille.
- Las notificaciones dirigidas a las personas con discapacidad visual deberán ser leídas en voz alta y personalizadas.
- No exigir firmar un documento a una persona con discapacidad visual, sin que conozca su contenido.
- Las plataformas de acceso a información del Ministerio Público deben tener formatos accesibles.
- Implementación de peritos y especialistas en el sistema braille y programa JAWS (Job Access withSpeech), y programa lectores de pantalla y magnificadores de pantalla.
- Implementar expedientes en formato digital, braille, audio, macrotipo.⁸⁸

⁸⁸ CONADI. Acción Conjunta para una participación plena. Terminología sobre discapacidad y formatos de información accesible.

2.3.4 Personas con discapacidad auditiva y visual⁸⁹–(sordoceguera)⁹⁰

- Generar las notificaciones, comunicados, actos administrativos y toda aquella documentación a la que deba tener acceso la población con sordoceguera, en formatos accesibles dependiendo de las características individuales; los formatos pueden ser en escritura braille, en letra macro tipo, en lengua de señas, en audio, en formato electrónico (preferiblemente en Word).
- Se sugiere pedir a la persona directamente información sobre los apoyos y herramientas que necesita para el acceso a la información.
- Es indispensable tener como principio el derecho a la autonomía, en el trato y relación con la persona.
- Es importante otorgarle el derecho a la persona con sordoceguera a elegir sus guías e intérpretes, pues solo ella puede evaluar la prestación del servicio.
- En la organización del espacio se debe dar prelación a la forma de ubicación que requiera la guía e interpretación; las personas sordociegas y sus guías e intérpretes se ubicarán de acuerdo con esto.
- Las personas guías e intérpretes hacen presencia en favor de la mediación de la comunicación, por lo tanto, no tendrán ninguna interferencia en el contenido de esta.
- Es importante no sentar presunciones sobre metodologías y formas de comunicación de las personas sordociegas, por lo cual se sugiere que las personas responsables e involucradas en actos judiciales con las personas sordociegas, se informen sobre su condición para dar respuesta a sus necesidades de acceso.
- Debe hablarse con las personas sordociegas de manera clara y evitar términos de carácter muy técnico, a menos que pueda cerciorarse de que fue comprendido el mensaje.
- Los documentos y textos que emplean lenguaje técnico para las personas sordociegas usuarias de la lengua de señas deben ser leídos de forma explicativa si la persona sordociega así lo solicita.

⁸⁹ Este apartado toma las directrices planteadas para personas sordociegas en la Guía de atención a las personas con discapacidad en el acceso a la justicia de Colombia.

⁹⁰ “Se define a la persona sordociega como aquella que presenta deficiencias en la visión y en la audición al mismo tiempo, de manera parcial o de manera total, lo cual genera condiciones muy complejas, con necesidades únicas y especiales, entre otras, conocer su entorno para desenvolverse en él. Es importante, según la heterogeneidad de la población, conocer algunas variables para comprender mejor cada condición particular: (a) Tipo, grado y momento de la pérdida de los sentidos. (b) Nivel de funcionalidad (nivel comunicativo). (c) Existencia de deficiencias añadidas. Según estas variables se orientan los siguientes grupos: (1) Sordoceguera congénita: condición adquirida antes de la adquisición del lenguaje. (2) Sordoceguera adquirida: dentro de esta tenemos 3 tipos: a. Las personas que nacen sordas y posteriormente, en cualquier momento de la vida, adquieren la deficiencia visual. b. Las personas que nacen ciegas y posteriormente, en cualquier momento de la vida, adquieren la deficiencia auditiva. c. Las personas que presentan deficiencias visual y auditiva luego de adquirir el lenguaje.” Guía de atención a las personas con discapacidad en el acceso a la justicia, Colombia. Pág. 44 y 45.

- Las personas que cumplan el rol de guía e intérprete deben firmar un acuerdo de confidencialidad con la institución y se les debe explicar que tienen la obligación de reservar la información a la que tengan acceso en el curso de la prestación de servicios de justicia.

2.3.5 Personas con discapacidad intelectual⁹¹

- Las personas con discapacidad intelectual tienen derecho al reconocimiento pleno de su capacidad jurídica, para brindar apoyos debe tener en cuenta las particulares de la persona con discapacidad que solicita los servicios.⁹²
- Transforme el estigma de la incapacidad en las oportunidades y apoyos que se deban brindar a la persona en el momento de la atención.⁹³
- Mantenga una actitud sosegada, tranquila que inspire confianza y de escucha activa.⁹⁴
- Formule los procesos legales y las leyes en formato de lectura fácil. Desde la demanda hasta la sentencia.
- Toda la documentación del proceso debe ser en formato de lectura fácil, sencilla y accesible.
- Implemente el uso de medios comunicativos alternativos.⁹⁵
- Creación de directivas en lenguaje sencillo y amigable.
- Dirijase a él o ella con oraciones claras, utilice expresiones simples y conceptos concretos (evite las abstracciones).⁹⁶

⁹¹ Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Foro Regional de los países del Triángulo Norte: “Intercambio de experiencias de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, entre operadores del Sistema Penal de El Salvador, Honduras y Guatemala” Ciudad de San Salvador, 7 y 8 de junio 2018. Artículo 13 de la CDPD **SILVIA JUDITH QUAN CHANG** asesora de derechos humanos, alianza internacional de organizaciones de personas con discapacidad, IDA. Artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), en relación con el “Acceso a la Justicia”. Artículo 12 de la CPCD. **MARÍA SOLEDAD CISTERNAS** enviada especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre discapacidad y accesibilidad. “Igual reconocimiento como persona ante la ley”.

⁹² Guía de atención a las personas con discapacidad en el acceso a la justicia. Colombia.

⁹³ Guía de atención a las personas con discapacidad en el acceso a la justicia. Colombia.

⁹⁴ Poder Judicial, Provincia de Corrientes. Protocolo Único de Actuación para el Acceso a Justicia de las Personas con Discapacidad (PCD). Corrientes, Argentina.

⁹⁵ AA.VV., Manual de Buenas Prácticas del Ministerio Fiscal en la Protección a las Personas con Discapacidad. Conclusiones de las Jornadas de fiscales especialistas celebradas en Alcalá de Henares el 20 y 21 de septiembre de 2010, Colección Cuadernos Prácticos de la Convención de Nueva York de 13 de diciembre de 2006, Madrid: Fundación Aequitas, 2011. Oficina de Alto Comisionado para los Derechos humanos. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Material de promoción. Serie de Capacitación Profesional N° 15.

⁹⁶ Colombia, Comisión de Acceso a la Justicia, Poder Judicial de Costa Rica. Protocolo de Atención para el Efectivo Acceso a la Justicia de personas con discapacidad psicosocial. Programa para la Cohesión Social en América Latina, Costa Rica 2013. Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad. Propuestas para un trato adecuado, Colección de Documentos de Política n° 2 Área Justicia, Eurosocial, Programa para la Cohesión Social en América Latina, Buenos Aires, octubre 2013.

- Evite completar la frase de la persona con discapacidad que le está hablando, dejar que la persona la termine.⁹⁷
- Divida una idea compleja en partes más pequeñas, si es necesario reformule los conceptos, para facilitarle su comprensión.
- Pida a la persona con discapacidad que manifieste si algo no es comprensible.
- Acuda al uso de imágenes o pictogramas para explicar conceptos, si es necesario.
- Cuando la víctima cuente con una persona de apoyo, dicha persona debe firmar un acuerdo de confidencialidad.⁹⁸
- No tema en pedirle que repitan algo que no han entendido.⁹⁹
- Nunca hable de una persona con discapacidad intelectual como si no estuviera presente. Evite incomodarse ante comportamientos como dificultad en la vocalización, gestos inusuales y otros.
- Cuando se dirija a él o ella no lo haga en forma infantil, ni como si le hablara a un niño o niña pequeña. Únicamente adecue la velocidad, complejidad y vocabulario de su mensaje para su interlocutor o interlocutora. Trate a la persona de acuerdo con su edad.¹⁰⁰
- Permita la presencia de alguna persona de su confianza que pueda apoyarle durante el proceso, sin que esta situación obstaculice que el personal entable comunicación directa con la persona con discapacidad.
- Una persona con esta discapacidad puede requerir tiempo tomar una decisión. Tenga paciencia y respete sus tiempos.
- Utilizar una señalización clara con imágenes, puede ayudar a una persona con discapacidad intelectual a orientarse.
- Recuerde que la persona con discapacidad intelectual es adulta, y a menos de que se le informe lo contrario, puede tomar sus propias decisiones.
- Tenga en cuenta la opinión de la persona con discapacidad intelectual, sobre todo en la determinación de apoyos que necesita.

⁹⁷ Poder Judicial, Provincia de Corrientes. Protocolo Único de Actuación para el Acceso a Justicia de las Personas con Discapacidad (PCD). Corrientes, Argentina.

⁹⁸ UTE. Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. ruta de armonización de la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad en el sistema jurídico penal de Guatemala, Salvador y Honduras. 2018.

⁹⁹ Poder Judicial, Provincia de Corrientes. Protocolo Único de Actuación para el Acceso a Justicia de las Personas con Discapacidad (PCD). Corrientes, Argentina.

¹⁰⁰ Poder Judicial, Provincia de Corrientes. Protocolo Único de Actuación para el Acceso a Justicia de las Personas con Discapacidad (PCD). Corrientes, Argentina.

2.3.6 Personas con discapacidad psicosocial¹⁰¹

- Tenga en cuenta que las personas con discapacidad psicosocial tienen derecho a¹⁰²:(1) Reconocimiento de la capacidad jurídica. (2) Ejercicio de la capacidad jurídica. (3) Prohibición de cualquier forma de privación de la libertad basada en su discapacidad (internaciones involuntarias, aislamiento social, tratamientos forzados, entre otros afines).
- Evite comentarios sobre conductas que pueda tener la persona con esta discapacidad, por ejemplo, movimientos involuntarios, inquietud, somnolencia, entre otros.
- Evite utilizar términos como loco, loca, loquito(a), demente, chiflado, enfermito-a, lunático entre otros términos peyorativos en su comunicación.
- La mayoría de las personas con discapacidad psicosocial no son violentas; pensar que sí lo son es de los principales prejuicios que se tienen sobre ellas, y genera actitudes estigmatizantes y discriminatorias que son el mayor obstáculo que enfrentan.¹⁰³



¹⁰¹ Los aportes de este apartado salen de lo expresado directamente de las personas con discapacidad psicosocial, debido a la poca representatividad de este grupo en Guatemala, la referencia central son miembros del colectivo Locos por los derechos, su portal la Otra Psiquiatría de Chile. Los aportes de Rodrigo Fredes en el 15 aniversario del Colectivo Vida Independiente de Guatemala.

¹⁰² Guía de atención a las personas con discapacidad en el acceso a la justicia. Colombia.

¹⁰³ Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Foro Regional de los países del Triángulo Norte: “Intercambio de experiencias de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, entre operadores del Sistema Penal de El Salvador, Honduras y Guatemala” Ciudad de San Salvador, 7 y 8 de junio 2018 Informe: Acceso a la justicia de las personas con discapacidad de OACNUDH **FACUNDO CHÁVEZ PENILLAS** asesor de derechos humanos y discapacidad de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2018.

- Brinde el tiempo necesario, una persona con esta discapacidad puede requerir tiempo tomar una decisión. Tenga paciencia y respete sus tiempos, considere las circunstancias de modo, tiempo y lugar de procesos y diligencias, de ser el caso realice ajustes de procedimiento.¹⁰⁴
- Explique de manera sencilla instrucciones o aclaración de inquietudes con respecto a los servicios de justicia (tiempos, plazos, documentación necesaria, rutas de atención, procedimientos, entre otros), y verifique que la información está siendo entendida. *Utilice un lenguaje sencillo, comprobando la comprensión por parte de la persona. “Si la comunicación se establece a través de la lengua escrita, se recomienda la elaboración de oraciones cortas, en lenguaje sencillo, evitando tecnicismos, con letra lo más clara posible y con un formato que facilite la lectura y la comprensión”¹⁰⁵.*
- El estrés puede afectar la capacidad de reacción de una persona, por lo cual debe ser informada del tiempo aproximado a dedicar en un trámite o diligencia, trate de reducir al mínimo la presión de las situaciones.¹⁰⁶

¹⁰⁴ Comisión de Acceso a la Justicia, Poder Judicial de Costa Rica. Protocolo de Atención para el Efectivo Acceso a la Justicia de personas con discapacidad psicosocial. Programa para la Cohesión Social en América Latina, Costa Rica 2013. Guía de atención a las personas con discapacidad en el acceso a la justicia. Colombia.

Algunos ajustes de procedimiento: “Teniendo en cuenta que algunas personas con discapacidad psicosocial toman medicamentos psiquiátricos cuyos efectos secundarios comunes pueden incluir somnolencia, pérdida de concentración o de memoria a corto plazo, entre otros efectos notables, se sugiere entregar la información por escrito y ajustar las reuniones para los momentos del día en que la persona esté más alerta. Pregúntele al usuario al respecto.” Guía de atención a las personas con discapacidad en el acceso a la justicia. Colombia.

“En casos de peritajes o evaluaciones judiciales a personas con discapacidad psicosocial, tenga en cuenta lo siguiente: a. Los entrevistados deberán tener opciones para elegir el momento y el lugar de la realización de la entrevista. Esto disminuirá la carga emocional y reafirmará su capacidad para elegir. b. Tenga en cuenta los nervios y la inseguridad que genera este tipo de evaluaciones y peritajes. Presionar respuestas en poco tiempo puede generar bloqueos al entrevistado, que pueden hacerle ver intranquilo, sin habilidades o competencias. c. Absténgase de incurrir en maltrato verbal durante las entrevistas, con comentarios despectivos si hay demora en la respuesta a las preguntas formuladas. Por ejemplo: “no tengo todo el día, tengo otra entrevista”, o “¿por qué se mueve así?”, o “¿por qué se echa la bendición” y cualquier otra semejante. d. Respete la privacidad y la vida cotidiana de la persona con discapacidad. Avise con antelación cuando sea necesario realizar visitas domiciliarias; realizar visitas sorpresa puede favorecer una crisis o conflicto. e. Incluya en los informes previos de otras disciplinas de salud (clínicos, neurológicos, psicológicos, sociales, psiquiátricos) la opinión de la persona evaluada. f. Vincule el uso de nuevas tecnologías en la entrevista para que esta pueda ser filmada y grabada, de suerte que otros profesionales o peritos puedan observarla simultáneamente. Esto previene abusos o maltratos y favorece otros puntos de vista en la evaluación. g. En caso de que sea opcional, no realice peritajes ni evaluaciones en hospitales psiquiátricos, más cuando la evaluación o peritaje está relacionada a una internación psiquiátrica. h. Permita que la persona con discapacidad psicosocial tenga el acompañamiento de alguien de confianza, si así lo desea ella.” Guía de atención a las personas con discapacidad en el acceso a la justicia. Colombia.

“Durante el testimonio, declaración o interrogatorio, las preguntas que se le realicen a las personas con discapacidad psicosocial deben ser claras y simples, tomando en cuenta no solo la condición de discapacidad, sino la edad, el nivel educativo, el grado de madurez, la capacidad de discernimiento, el grado de discapacidad, así como sus condiciones personales y socioculturales. Debe otorgárseles el tiempo necesario que requieran para contestar, asegurándose que han comprendido la naturaleza de la prevención o pregunta.” Comisión de Acceso a la Justicia, Poder Judicial de Costa Rica. Protocolo de Atención para el Efectivo Acceso a la Justicia de personas con discapacidad psicosocial. Programa para la Cohesión Social en América Latina, Costa Rica 2013.

¹⁰⁵ Poder Judicial, Provincia de Corrientes. Protocolo Único de Actuación para el Acceso a Justicia de las Personas con Discapacidad (PCD). Corrientes, Argentina.

¹⁰⁶ Comisión de Acceso a la Justicia, Poder Judicial de Costa Rica. Protocolo de Atención para el Efectivo Acceso a la Justicia de personas con discapacidad psicosocial. Programa para la Cohesión Social en América Latina, Costa Rica 2013.

- Las personas con esta discapacidad tienen distintos modos de percibir y responder a las situaciones. Algunas de ellas no perciben los códigos sociales de la manera convencional, otras son hipersensibles. Una persona puede tener un nivel alto de energía y otra, en cambio, bajo o lento. Trate a cada persona como un individuo. Pregúntele qué le haría sentir más cómoda y respete sus necesidades tanto como pueda.¹⁰⁷ Adopte una actitud de escucha activa, que incluya la percepción del lenguaje no verbal.
- Auxiliarse de un equipo multidisciplinario donde sea conformado por profesionales de diversas disciplinas que conozcan y apliquen el enfoque social de la discapacidad que coadyuve con la atención para facilitar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad psicosocial.¹⁰⁸
- Si la persona se encuentra con una descompensación emocional, además de las recomendaciones anteriores de atención, tome en cuenta lo siguiente:
 - ✓ Escucha activamente a la persona.
 - ✓ Pregunte si está tomando medicamentos, cuáles medicamentos, *cuándo fue la última vez que los tomó*. Consulte quien es el médico o institución que sigue su tratamiento y *cuándo fue su última cita*.
 - ✓ Si obtiene los datos del personal de salud que dirige el tratamiento trate de contactarle y explíquele la situación o póngalo en contacto con la persona y siga las recomendaciones del médico.
 - ✓ Si no tiene el contacto del personal de salud o si la persona no sigue tratamiento llame a la *médica* de la Oficina de Atención a la Víctima del MP para que ella pueda de una forma preliminar evaluar el grado de descompensación con la información suministrada y priorizar la ruta de atención médica para estabilizar su estado emocional.
 - ✓ Solicítele seguir las recomendaciones médicas.
 - ✓ No es viable hacer ningún proceso o procesamiento en calidad de víctima. Todos los procedimientos se deben generar en condiciones emocionales estables. Reprograme la diligencia.

¹⁰⁷ Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Foro Regional de los países del Triángulo Norte: “Intercambio de experiencias de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, entre operadores del Sistema Penal de El Salvador, Honduras y Guatemala” Ciudad de San Salvador, 7 y 8 de junio 2018. Artículo 12 de la CPCD. **MARÍA SOLEDAD CISTERNAS** enviada especial del secretario general de naciones unidas sobre discapacidad y accesibilidad. “Igual reconocimiento como persona ante la ley”.

¹⁰⁸ Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Foro Regional de los países del Triángulo Norte: “Intercambio de experiencias de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, entre operadores del Sistema Penal de El Salvador, Honduras y Guatemala” Ciudad de San Salvador, 7 y 8 de junio 2018. Artículo 13 de la CDPD **SILVIA JUDITH QUAN CHANG** asesora de derechos humanos, alianza internacional de organizaciones de personas con discapacidad, IDA. Artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), en relación con el “Acceso a la Justicia”.

2.4 ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DILIGENCIAS¹⁰⁹

Es importante que la información que brinda el Ministerio Público sea accesible y comprensible por las personas con discapacidad, para lo cual se debe pensar en mecanismos variados y algunas adecuaciones, como las siguientes:

- Promover las notificaciones en el acto, una vez concluidas las diligencias.
- Utilizar en los documentos procesales un lenguaje claro y accesible para las personas con discapacidad, respetando su derecho a comprender, como parte del debido proceso.¹¹⁰
- Adaptar las aplicaciones informáticas (APP) al tipo de discapacidad, que permitan proporcionarles información a las personas con discapacidad del proceso.
- Garantizar la libertad de elección respecto a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación, pudiendo estos incluir la lengua de señas, el Sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios alternativos de la comunicación.¹¹¹
- Adecuar los portales electrónicos de la institución para que sean accesibles a las personas con discapacidad (implementar la opción de audios).¹¹²

¹⁰⁹ Aplicación del artículo 9 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como de la observación general número 2, 2014. CRPD/C/GC/2.

¹¹⁰ Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Informe Audiencia temática Acceso a la justicia de personas con discapacidad. 154 periodo de Sesiones, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Marzo 2015. Disability Rights International. 2015.

¹¹¹ CONADI. Acción Conjunta para una participación plena. Terminología sobre discapacidad y formatos de información accesible.

¹¹² CRPD/C/GC/2. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 11º periodo de sesiones 31 de marzo a 11 de abril de 2014 Observación general N° 2 (2014) Artículo 9: Accesibilidad.

CAPÍTULO 3.

LINEAMIENTOS IMPORTANTES PARA TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO



3.1 GENERALIDADES

- Siga todas las recomendaciones expuestas en el capítulo 2, de este protocolo a fin de generar una atención adecuada, diferenciada y especializada.
- La víctima debe ser parte del proceso, no le ignore, evite centrar toda su atención en la discapacidad, en la mayoría de los casos varias categorías protegidas de una persona pueden ser importantes para la atención, la toma de denuncia o el procedimiento de investigación y litigio.¹¹³
- Es preciso reconocer las formas tradicionales de violencia que sufren las personas con discapacidad, como en el caso de la negligencia y el abandono.
- Establezca mecanismos de orientación y asesoramiento del fiscal durante las diligencias.
- Establezca personal referente técnico en la materia.
- Evite generar procesos de conciliación cuando la víctima se encuentra en estado de indefensión o en situaciones de desigualdad.
- Cite a la víctima a todos los procesos, su condición de discapacidad no la anula como actor procesal.
- Tome en cuenta los deseos y pretensiones de la víctima a la hora de pronunciarse el fiscal a favor o en contra de una suspensión del proceso de prueba.

¹¹³ CRPD/C/GC/6, Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación. Informe Audiencia temática Acceso a la justicia de personas con discapacidad. 154 periodo de Sesiones, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Marzo 2015.

- Respete y garantice la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el proceso.
- Cuando el procedimiento por ley le requiera debido a la discapacidad, la presencia de la PGN, convóquelo, explíquelo el protocolo que usted seguirá para salvaguardar los derechos de la persona con discapacidad en el acceso a la justicia y en caso de oposición de la PGN o de cualquier otra autoridad documéntelo, exponiendo las razones por la cuales dicha institución se opuso a seguir el este protocolo.
- Cuando se trate de delitos de carácter sexual tenga en cuenta que la sexualidad de las personas con discapacidad NO es inexistente y NO es desmedida, evite prejuicios y reconozca que tiene los mismos derechos sexuales y reproductivos que todas las personas.
- Cuando realice cualquier procedimiento, toma de declaración, testimonio, entrevista, dé a conocer y entender el procedimiento a realizar, si necesita algún apoyo y/o ajustes de procedimiento bríndelo.
- Requiera a todos los sujetos procesales respetar a la víctima durante todas las etapas del proceso.
- En relación con el contexto: analice el hecho delictivo de acuerdo con la instrucción del Ministerio Público sobre la investigación criminal. (desarrolle la teoría del caso, siga los lineamientos y principios rectores de la investigación, genere un plan de investigación, elabore su hipótesis de investigación, genere las diligencias de investigación necesarias para el caso concreto), la discapacidad de la víctima no limita el hacer un análisis de caso conforme a la ley, cuando genere el análisis del caso incluya el elemento de discapacidad.
- En relación con proteger a la víctima del agresor:
 - Actúe y solicite lo mismos actos procesales que solicitaría en procesos de personas sin discapacidad. Tengan en cuenta las relaciones desiguales de poder que se dan entre el victimario y la víctima, genere análisis victimo- criminológicos.
 - Analice las situaciones de vulnerabilidad de la víctima de acuerdo con su contexto provocada por la pobreza, sin ingresos, en abandono social, tener hijos-as y estar solo-a a cargo de ellos-as, cabeza de familia, embarazada, la falta de trabajo, o trabajos mal remunerados, desnutrición, marginación social, aislamiento social, migración y dificultad para conseguir ingresos.
 - La discapacidad de la víctima no es una variable que elimine la condición de peligrosidad del agresor.
 - Verifique las circunstancias fácticas para establecer el grado de riesgo o peligro de la víctima.

- Tome todas las medidas que sean necesarias, tendientes a impedir la continuación de un hecho delictivo.
- Confirme la existencia o no, de medidas de protección ordenadas por el Juez.
- Pida la detención de la persona agresora cuando se justifique.
- Requiera la prisión preventiva del imputado si es necesario.
- Solicite medidas de seguridad o de protección a favor de la víctima en casos de violencia contra la mujer según la necesidad del caso y el bienestar de la víctima.
- Al solicitar las medidas seguridad o de protección hacer análisis de las necesidades específicas de la población con discapacidad. Verifique que el agresor haya sido notificado personalmente de la medida de protección o de seguridad ordenada.

Derivado de lo anterior, y para fortalecer la actuación en la gestión fiscal, es importante que el personal en las fiscalías tome en cuenta lo relacionado al principio de Atención integral a las víctimas del delito, principio contenido en el artículo 5, literal e) del Acuerdo 60-2019 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Gestión de las Fiscalías que establece:

“ El Ministerio Público debe garantizar una atención integral, con calidad y calidez, a las víctimas del delito; en ese marco, la actuación de la institución debe tomar en cuenta el interés de la víctima, procurando su asistencia y el respeto de sus derechos, debiendo informarle de las decisiones que sean asumidas. ”

3.2 TOMA DE DENUNCIA

- Identifique el tipo de discapacidad de la víctima y si, además, integra otra condición de vulnerabilidad por condiciones de edad, género, cultura, orientación sexual, entre otras, que requiera atención diferenciada y especializada, active todos los protocolos necesarios para su protección.
- Utilice la prueba anticipada, la cámara Gesell¹¹⁴ o el circuito cerrado, cuando sea necesario, grabe el testimonio a fin de que la víctima no sea sometida a brindar múltiples veces su testimonio.

¹¹⁴ ACUERDO NÚMERO 41-2010, del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, consideraciones “Que la utilización de Cámara Gesell permite aplicar pautas para la atención integral a las víctimas, así como a niños, niñas y adolescentes víctimas de delito sexual y/o testigos de violencia familiar, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño y el artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, así como la Ley de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.”

- Recabe toda la información sobre las condiciones de vulnerabilidad de la víctima con discapacidad a través de los equipos multidisciplinares, que le permita tomar mejores decisiones fiscales en las diversas etapas del proceso, y argumentar sobre dichas condiciones en las diferentes audiencias judiciales.
- Cuando la víctima con discapacidad denuncia a una persona de su ámbito familiar, ningún familiar que pueda tener ámbito de influencia podrá estar presente durante los procedimientos.
- Genere abordajes como entrevistas y procedimientos libres de estigma y discriminación hacia las personas con discapacidad.

“ Se recomienda el uso de entrevista Semiestructurada, se elabora con preguntas que orientan la consecución de información para lograr los objetivos. No es un cuestionario, se emplea para generar una conversación donde se pueden hacer más preguntas para ampliar o aclarar información. Se realizan las entrevistas que se consideren necesarias para profundizar y aclarar aquellos aspectos que se consideren relevantes para conocer a la persona e identificar los apoyos. La entrevista es cara a cara, para generar un ambiente de confianza, lo cual facilita procesos de empatía y confianza con el facilitador. Hay que resaltar la estrategia de generar diálogos y conversaciones desde la confianza y empatía incentiva la participación de la persona con discapacidad.¹¹⁵ ”

- Active los servicios sociales o de protección a favor de la víctima, tenga en cuenta que la institución u organización tenga la expertis técnica para apoyarla.
- Derive o verifique que la víctima haya sido derivada a las instituciones que correspondan y se encuentre gozando de los servicios sociales y de protección para su recuperación física, psicológica, social, moral y espiritual.

3.3 FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

- Genere todas las hipótesis posibles para el caso.
- Para estructurar la hipótesis criminal y responder a: Quién, a quién, qué, cuándo, dónde, cómo y por qué, tenga en cuenta hacer un análisis victimo criminológico.
- Analice si la discapacidad es un factor relacionado directamente con el delito, de ser así, no olvide tenerlo en cuenta en todo el proceso.

¹¹⁵ El Ejercicio de la Capacidad Jurídica: Guía práctica para su aplicación. Asdown Colombia, Nodo Comunitario de Salud Mental, PAIIS.

- Cuando genere el perfil de la víctima y del agresor tenga en cuenta las relaciones de poder que pueden existir entre ellos por el género, edad, discapacidad, entre otras categorías protegidas y su relación directa con el delito.
- Hacer un análisis de contexto de donde se desenvuelve la víctima comunitaria, familiar, de trabajo, de recreación entre otros.
- Reconozca en el análisis del caso las especificidades que como víctimas podrían tener las personas con discapacidad.
- Analice las relaciones de poder que se dan en algunos contextos con las personas con discapacidad.
 - ✓ Considere las relaciones entre dos o más personas con la víctima, la conexión y el porqué de la necesidad de esa relación.
 - ✓ Analice si la relación desigual de poder es de tipo igualdad (gozar de sus derechos sin discriminación), equidad (acceso a oportunidades), de subordinación¹¹⁶ o de dominación (imposición de la voluntad ajena sobre la propia en uno o varios los aspectos de la vida). En cualquier tipo quienes participan aportan algo que es importante para el otro.
 - ✓ Evalúe el grado de dependencia de la víctima en la relación.
 - ✓ Valore si quien ejerce la relación desigual de poder lo hace con una carga de poderío y de su posición exclusiva de bienes vitales para quien esta bajo su dominio.
 - Tome en cuenta para discapacidad, física severa, quien depende para su movilidad, alimentarse y otras actividades de ayuda de otras personas.
 - Evalúe cuando la persona sea monolingüe y no hable español, la relación de independencia con el intérprete o traductor a fin de tener acceso real a la comunicación.
 - Tenga en cuenta en discapacidad intelectual y psicosocial cuando el capacitismo¹¹⁷ impera las relaciones o cuando han sido sometidos a internamientos, tortura, esterilización forzada, violencia sexual.

¹¹⁶ La subordinación es el sometimiento que puede sufrir una persona con discapacidad que puede verse evidencia: pérdida del control sobre diferentes aspectos de su vida como su sexualidad, su capacidad reproductiva, su capacidad de trabajo. Puede existir una subordinación económica cuando carece de acceso a un trabajo, discriminación ocupacional, desigualdades en materia laboral. La subordinación también puede manifestarse en aislamiento físico, falta de poder económico, estructura familiar dictatorial. También pueden ver una subordinación cuando se experimenta discriminación educativa, desvalorización de la persona con discapacidad, limitaciones para el control de natalidad.

¹¹⁷ El **capacitismo** es una forma de discriminación o prejuicio social contra las personas con discapacidad. La visión de la sociedad capacitista es que las personas «capacitadas» son la norma en la sociedad y las personas con discapacidad o con diversidad funcional deben adaptarse a la norma o excluirse del sistema social capacitista. Los capacitistas sostienen que la discapacidad es un «error» y no una consecuencia más de la diversidad humana. Una cartografía de la discriminación arquitectónica de los discapacitados. Kimberly Sawchuk. <https://ecumenico.org/una-cartografia-de-la-discriminacion-arquitectonica/> consultado el 15 de febrero 2020.

- Evalúe siempre este ítem cuando la persona sea víctima de trata para la mendicidad en relación con su discapacidad.
 - Cuando se le niegue a la persona de un apoyo técnico o se le coarten sus derechos al quitarles por ejemplo la silla de ruedas, bastón, caminador, audífono, entre otros, necesarios para su vida independiente.
 - Analice los niveles de invisibilización de la víctima en el contexto. Tanto en el ámbito privado como público.
- ✓ Cuando el delito se de en relación con mujeres y niños, siga los protocolos adicionales correspondientes y analice las relaciones desiguales de poder en interseccionalidad con el género y la edad¹¹⁸.
- Trate de comprender las rutinas de la víctima, identificar el lugar de los hechos y posibles testigos, itinerarios antes y después de los hechos, acceso al lugar de los hechos, interacciones con el supuesto agresor, descripción del supuesto agresor, análisis del discurso de la información aportada por testigos y familiares.
 - Evite en sus análisis reproducir, roles, prejuicios y estereotipos hacia las personas con discapacidad.
 - Cuando analice las declaraciones de la víctima, o lo consignado en la denuncia tenga en cuenta lo siguiente:
 - ✓ Las particularidades de la comunicación de la persona con discapacidad.
 - ✓ Cuando la víctima sea una persona con discapacidad intelectual o psicosocial tenga en cuenta que:
 - La presencia de contradicciones (que no significan que esté mintiendo).
 - Mayor presencia de silencios por necesidad de mayor tiempo para procesar sus respuestas
 - Puede presentar un ritmo más lento en el discurso
 - Confusión en el lenguaje
 - Mayor inseguridad
 - Mayor deseabilidad social
 - Tendencia a la aquiescencia

Si se encuentra en presencia de alguno de los indicadores anteriores, analice la forma como se formularon las entrevistas, evalúe si de desarrollaron con:

- ✓ Actitud de escucha activa
- ✓ Adaptación del tipo de preguntas, evitando las preguntas cerradas todo lo posible

¹¹⁸ Ver la Instrucción 3-2020 “Guía Teórica- Conceptual y Protocolo de Investigación para los Delitos de Violencia contra la Mujer, en el ámbito Público y Privado”.

- ✓ Ajuste al sistema de comunicación requerido por las víctimas durante el proceso
- ✓ Empleo de un lenguaje sencillo y directo
- ✓ Atención al lenguaje no verbal

3.4 PLAN DE INVESTIGACIÓN

- Tenga en cuenta todos los elementos básicos del delito, así como el enfoque de discapacidad cuando el análisis lo requiera. La evaluación de típico, antijurídico y culpable debe tener un enfoque donde se tomen en cuenta todo el contexto y como la discapacidad, prejuicios y estereotipos sobre la misma influenciaron en la comisión del hecho.
- Verifique que los hechos registrados en las primeras diligencias cumplieron con los estándares básicos de abordaje de la persona con discapacidad víctima del delito, donde se hayan respetado la capacidad jurídica, así como mecanismos de comunicación adecuados para que la víctima sea sujeto activo en el proceso.
- Evalúe las percepciones del hecho delictivo conforme a la discapacidad ejemplo percepciones auditivas, visuales, psicosociales, intelectuales, analicé como percibieron el hecho.
- Tenga en cuenta:
 - ✓ Las secuelas emocionales derivadas del hecho delictivo
 - ✓ La presencia de sintomatología vinculada con el síndrome del estrés postraumático
 - ✓ La naturalización de los hechos delictivos
 - ✓ Los prejuicios de falta de credibilidad en la declaración de la víctima por investigadores/as
- Cuando analice la escena del crimen determine si hubo móvil de odio o prejuicio¹¹⁹. Analice el daño ocasionado a la víctima desde la perspectiva de la discapacidad. Cuenten con personal especializado que comprenda la cosmovisión de la víctima según discapacidad y pertinencia cultural.
- Solicite pruebas idóneas de peritajes psicosociales.

¹¹⁹ Un **delito de odio** es una conducta violenta motivada por prejuicios, y su producción y reproducción parecen propias de las sociedades humanas a lo largo de la historia.” Esta forma de definir los **delitos de odio** que plantea María Mercedes Gómez en el texto “Los usos jerárquicos y excluyentes de la violencia”.

- Analice los indicios y cuando sea el caso solicite peritajes que ayuden a probar el hecho delictivo, apóyese en expertos técnicos que ayuden a la construcción de un caso sólido.
- Utilice el consentimiento informado en la fase de investigación.
- Prevea la coordinación con Autoridades Indígenas para la realización de diligencias en territorios indígenas.

3.5 IMPUTACIÓN

- Cuando el delito lo requiera incluya el enfoque de discapacidad e interseccionalidad.
- Haga énfasis en las relaciones de poder y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas con discapacidad en Guatemala y como ello influye en ser víctima del delito.
- Tenga en cuenta los agravantes de la pena en tanto la víctima es una persona con discapacidad.
- Evalúe y tomando en consideración la hipótesis criminal elaborada previamente, genere la imputación donde incorpore el perfil de la víctima y todos los elementos de modo, tiempo y lugar.
- Utilice y genere todo el acervo probatorio necesario para que la voz de la víctima sea escuchada y para probar los hechos.
- Utilice todo el marco jurídico nacional e internacional a fin de garantizar los derechos a la víctima.

3.6 ACUSACIÓN

- Basado en la hipótesis – conclusión, formule su teoría del caso, incorporando el elemento discapacidad, género, edad, cultura, orientación sexual, identidad de género y demás categorías protegidas que sean necesarias para el análisis del caso.
- De acuerdo con la teoría del caso, analice si la condición de discapacidad de la víctima constituye un elemento del tipo, un tipo penal agravado o circunstancias agravantes de la responsabilidad del sindicado.

3.7 DEBATE

- Solicite al Organismo Judicial que el recinto de las audiencias sea accesible y protector de los derechos generales y específicos de la víctima del delito con discapacidad, así como explicar la situación y necesidades específicas en la que se encuentra, para realizar los ajustes razonables del procedimiento para garantizar los derechos de las *víctimas* del delito con discapacidad.
- Explique a la víctima cómo funciona el juicio penal, preparándolo para las audiencias de debate, cuando le sea posible visitando las instalaciones del Tribunal y así prepararse anímicamente para el momento del juicio.
- Permita que la víctima menor de edad o con una discapacidad psicosocial, estar acompañada de una persona de confianza durante el debate.
- Tome en cuenta la salud psíquica de la víctima para declarar en el juicio, evite interrogar a la víctima de manera persistente o reiterada. Evite someter a la víctima a ritualismos excesivos, a vocabulario complicado y a tecnicismos.
- Tenga paciencia con los bloqueos o ansiedad de la víctima al testificar.
- No cuestione la credibilidad de la víctima debido a su discapacidad.
- Evite y rechace interrogatorios que buscan atemorizar o ridiculizar a la víctima.
- Brinde asistencia a la víctima y a su familia, continuando esta atención especializada incluso después del proceso.
- Pregunte conforme a la discapacidad ejemplo: discapacidad auditiva concreta y vocabulario visual (muchas de las palabras técnicas no existen en la lengua de señas) personas con discapacidad intelectual cognitiva lenguaje coloquial) Siga las recomendaciones por discapacidad del capítulo 2.
- Cuando sea el caso utilice intérpretes de lengua de señas o lenguaje gestual visual certificados para no contaminar la prueba.



- Acatamiento obligatorio de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.
- Acondicione el entorno de la sala de juicio.
- Evite que la víctima se encuentre con la persona en conflicto con la ley.
- Proteja el derecho de la imagen de la persona con discapacidad.
- Para la fijación de la pena conforme el Código Penal, argumente sobre la condición de vulnerabilidad de la persona con discapacidad en el momento del hecho delictivo y sobre los daños que este produjo en la víctima.

3.8 IMPUGNACIONES

- Tenga en cuenta todas las recomendaciones mencionadas en el 3.3 y 3.4.
- Incluya el enfoque de discapacidad.
- Propenda por el debido proceso y evite la exposición de la víctima.

3.9 EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

- Garantice el protagonismo de la víctima en la ejecución de la pena.
- Notifique a la víctima de las resoluciones que se emitan. Cuando la pena ya se impulsó y está en ejecución. Toda salida alternativa al proceso penal del victimario debe notificarse a la víctima, por su seguridad. (Se sugiere a la fiscalía de ejecución tener un enfoque victimo-criminológico).
- Informe a la víctima cuando se procede con libertad anticipada, puesto que la imposición de la pena crea seguridad a la víctima.
- Solicite a los jueces de ejecución de la pena establezcan obligaciones al condenado al otorgar la libertad, como no perturbar a la víctima, no contactarla, cambiar de domicilio entre otros que propendan por la seguridad de la persona. (Se sugiere a la Fiscalía de Ejecución tener un enfoque victimo-criminológico).
- Informe a la víctima sobre cualquier beneficio otorgado al condenado.

3.10 REPARACIÓN DIGNA Y TRANSFORMADORA

- Pensar en una reparación como un pago de daños y perjuicios pero también como una forma de transformar las realidades de las personas con discapacidad.
- La reparación debe tener un enfoque victimológico, donde la voz de las personas con discapacidad y el pasar por el sistema de justicia ayude a modificar realidades sociales más amplias.
- Hay que asegurar que las víctimas tengan todo lo necesario para superar la vulneración de derechos a la que fueron sometidas.
- Planteen alternativas de reparación que ayuden a las personas con discapacidad a tener una vida independiente acorde con la definición de la Convención.
- Piense en medidas o mecanismos que garanticen una vida libre de violencia a las personas.

Conforme al principio de “Atención Integral a las víctimas delito”, Artículo 5, literal e, del Acuerdo 60-2019 “Reglamento de Organización, Funcionamiento y Gestión de las Fiscalías”, el personal fiscal del Equipo de Desjudicialización o Persecución Penal al promover la reparación digna y transformadora, en su actuación debe tomar en cuenta el interés de la víctima, procurando su asistencia y el respeto de sus derechos, informándole de las decisiones que sean asumidas.

BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV., Manual de Buenas Prácticas del Ministerio Fiscal en la Protección a las Personas con Discapacidad. Conclusiones de las Jornadas de fiscales especialistas celebradas en Alcalá de Henares el 20 y 21 de septiembre de 2010, Colección Cuadernos Prácticos de la Convención de Nueva York de 13 de diciembre de 2006, Madrid: Fundación Aequitas, 2011.
- Bolaños. Elard. La idea de los ajustes razonables como forma complementaria para conseguir la igualdad de las personas con discapacidad. Revista Actualidad Jurídica, págs. 40, 54. s/a.
- Cisternas Reyes, Maria Soledad. “Las obligaciones internacionales para los Estados Partes en virtud del artículo 12 de la CDPD, vínculos con el artículo 13 e impacto en el Derecho interno”, en Palacios, A., y Bariffi , F., (coords), Capacidad jurídica, discapacidad y derechos humanos. Una revisión desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Buenos Aires, Ediar, 2010.
- Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Una Guatemala accesible es posible. Handicap International. Riadis. Instituto Interamericano sobre discapacidad y desarrollo inclusivo iiDi. Makingit Work. 2010.
- Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Diagnóstico jurídico de la accesibilidad a espacios físicos y transporte para las personas con discapacidad en Guatemala. Fundación Rosa Luxemburg. 2010.
- Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Sin Acción no hay Derecho. Lo que debemos saber y hacer para lograr avances en los derechos de las personas con discapacidad. Instituto Interamericano sobre discapacidad y desarrollo inclusivo iiDi. 2014.
- Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Informe Auditoria Social. COGUASDI. 2015.
- Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Informe Audiencia temática Acceso a la justicia de personas con discapacidad. 154 periodo de Sesiones, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Marzo 2015. Disability Rights International. 2015.
- Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Informe After the Fire, Survivors of Hogar Seguro Virgen de la Asunción at risk. Informe del caso Hogar Seguro, niños, niñas y adolescentes con discapacidad sobrevivientes al fuego. Disability Rights International. 2017.
- Comisión de Acceso a la Justicia, Poder Judicial de Costa Rica. Protocolo de Atención para el Efectivo Acceso a la Justicia de personas con discapacidad psicosocial. Programa para la Cohesión Social en América Latina, Costa Rica 2013.
- Comisión de política gubernamental en materia de Derechos Humanos. (S.f). Glosario de términos sobre discapacidad. México.

Cumbre Judicial Iberoamericana, 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

XVII Cumbre Judicial Iberoamericana, Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para Mejorar el Acceso a la Justicia de las Personas y Grupos en Condiciones de Vulnerabilidad, con Especial *Énfasis* en Justicia con Enfoque de Género. Chile 2014.

Declaración de Antigua, sobre el Ejercicio de la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad Psicosocial en América Latina. Guatemala, Antigua Guatemala, junio del 2013.

Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, Poder Judicial de Mendoza. Buenas Prácticas de los/as Operadores/as del Poder Judicial Respecto a la Comunicación. Mendoza, Argentina 2016

DO-IT (Disabilities, Opportunities, Internetworking, and Technology) Center. University of Washington. 2012.

Fernández, María Teresa. La Discapacidad Mental o Psicosocial y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Revista de Derechos Humanos, defensor, págs. 10-17, número 11, noviembre 2010.

GONZALEZ RAMOS, A. K., Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2010.

GRUPO INCLUIR Pontificia Universidad Javeriana.

Inclusive Education in Action, IEA, Glossary of terms.

JIMENEZ, E. P. (Coordinador), Igualdad, no discriminación y discapacidad: una visión integradora de las realidades españolas y argentinas, Ediar, Buenos Aires, Argentina, 2006.

NACIONES UNIDAS, Manual para parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, Naciones Unidas, Ginebra, 2007.

Oficina de Alto Comisionado para los Derechos humanos. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Material de promoción. Serie de Capacitación Profesional N° 15.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para mejorar el conocimiento y la comprensión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, A/HRC/10/48, 26/1/2009.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la estructura y la función de los mecanismos nacionales de aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Persona con Discapacidad, A/HRC/13/29, 22/12/2009.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública, A/HRC/19/36, 21/12/2011.

OIT, ONU, OMS (2004) RBC: estrategias para la rehabilitación. La igualdad de oportunidades, la reducción de la pobreza y la integración de las personas con discapacidad. Documento de Posición Conjunta de la OIT-ONU-OMS.

Organización de Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969.

Organización de Estados Americanos, Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano, 1996.

Organización de Estados Americanos, Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en Contra de las Personas con Discapacidad, 2001.

Organización de Estados Americanos, Observación General del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CEDDIS), sobre La Necesidad de Interpretar el Artículo I.2, Inciso B) In Fine de La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, en el Marco del Artículo 12 de La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2011.

Organización de Naciones Unidas- ONU. (2008) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Organización de Naciones Unidas, Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979.

Organización de Naciones Unidas, Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, 1982.

Organización de Naciones Unidas, Convención Internacional de los Derechos del Niño, 1989.

Organización de Naciones Unidas, Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, 1993.

Organización de Naciones Unidas, Normas Uniformes para la equiparación de oportunidades para las Personas con Discapacidad, 1993.

Organización de Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

Organización de Naciones Unidas, Observación general Número 1 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, mayo 2014.

Organización de Naciones Unidas, Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Político, 1976.

- Organización de Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976.
- Organización Mundial de la Salud, Traumatismos Causados por el Tránsito y Discapacidad. Washington 2011.
- Organización Mundial de la salud (2001) Clasificación Internacional de Funcionamiento la discapacidad y la Salud -CIF-.
- Organización Nacional de Ciegos Españoles- ONCE. Disponible en: <http://www.once.es>
- Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, 2015-2035. Guatemala.
- Poder Judicial, Provincia de Corrientes. Protocolo Único de Actuación para el Acceso a Justicia de las Personas con Discapacidad (PCD). Corrientes, Argentina.
- Poder Judicial, República de Chile. Resumen Ejecutivo. Programa de Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad. Chile.
- Programa para la Cohesión Social en América Latina, Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, Propuestas para un Trato Adecuado. Buenos Aires.
- Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad. Propuestas para un trato adecuado, Colección de Documentos de Política n° 2 Área Justicia, Eurosocial, Programa para la Cohesión Social en América Latina, Buenos Aires, octubre 2013.
- Ministerio de Justicia República del Paraguay. Protocolo de Atención para el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad Psicosocial. Asunción, Paraguay 2014.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo De Actuación Para quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas con Discapacidad. México D. F. 2014.
- UNICEF. Se trata de discapacidad. Guía aprendizaje acerca de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. 2009.
- UTE. Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. Foro Regional de los países del Triángulo Norte: “Intercambio de experiencias de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, entre operadores del Sistema Penal de El Salvador, Honduras y Guatemala” 2018.
- UTE. Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala. ruta de armonización de la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad en el sistema jurídico penal de Guatemala, Salvador y Honduras. 2018.
- UTE. Unidad Técnica Especializada, El Salvador. Colectivo Vida Independiente de Guatemala Diagnóstico Acceso y atención de las personas con discapacidad en el sistema de administración de justicia penal, en Guatemala, Honduras y El Salvador. 2018.

Anexo 1. LISTADO DE AYUDAS TÉCNICAS

Las ayudas técnicas son dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad. La siguiente lista es de la Organización Mundial de la Salud, Provisión, capacitación y empoderamiento, ayudas técnicas prioritarias, Iniciativa GATE.



¿Quién necesita tecnologías de apoyo?

LAS PERSONAS QUE MÁS NECESITAN TECNOLOGÍAS DE APOYO SON:



las personas mayores



las personas que tienen una discapacidad



las personas que padecen enfermedades no transmisibles



las personas que tienen trastornos mentales (por ejemplo, demencia y autismo)



las personas que tienen una pérdida progresiva de la autonomía

LAS AYUDAS TÉCNICAS SON FUNDAMENTALES PARA:



compensar una deficiencia o una discapacidad



reducir las consecuencias del deterioro funcional progresivo



limitar la necesidad de cuidadores



evitar la aparición de enfermedades y de afecciones secundarias



reducir el gasto socio-sanitario

LA DISPONIBILIDAD DE LAS AYUDAS TÉCNICAS ES, CON FRECUENCIA, UN PRIMER PASO QUE PERMITE A LAS PERSONAS:



levantarse de la cama y salir de casa



tener acceso a la educación y el empleo



salir de la pobreza y el hambre



tener más movilidad, libertad y autonomía



integrarse y participar en la sociedad



vivir dignamente

1 **Dispositivos de alarma mediante señales luminosas o acústicas, o mediante vibraciones**



2 **Reproductores de sonido que reproduzcan el formato DAISY (Sistema de Información Digital Accesible)**



3 **Líneas Braille (dispositivos para tomar notas)**



4 **Equipos de escritura en Braille**



5 **Bastones**



6 **Sillas de ducha/baño/aseo**



7 **Pantallas con opción de subtítulos para personas con deficiencia auditiva (*closed captions*)**



8 **Férulas para pies equinovaros**



9 **Tableros/libros/tarjetas de comunicación**



10 **Software de comunicación**



11 **Muletas axilares/de codo**



12 **Comunicadores para sordociegos**



- | | | | | | |
|----|---|---|----|---|---|
| 13 | Detectores de caída |  | 19 | Productos absorbentes para la incontinencia |  |
| 14 | Tecnologías de traducción de lengua de señas a voz |  | 20 | Software emulador de teclado y ratón |  |
| 15 | Localizadores GPS |  | 21 | Lupas electrónicas portátiles |  |
| 16 | Pasamanos/barras de apoyo |  | 22 | Lupas ópticas |  |
| 17 | Ayudas (electrónicas) para audición (audífonos) y pilas adecuadas |  | 23 | Ortesis de miembro inferior |  |
| 18 | Bucles magnéticos de audiofrecuencia para personas que utilizan audífonos |  | 24 | Ortesis de columna vertebral |  |

25 Ortesis de miembro superior



31 Prótesis de miembro inferior



26 Asistente personal digital (PDA)



32 Rampas portátiles



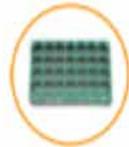
27 Sistemas personales de alarma en caso de emergencia



33 Grabadores



28 Pastilleros



34 Andadores de cuatro ruedas (*rollator*)



29 Cojines antiescaras



35 Lectores de pantalla



30 Colchones antiescaras



36 Teléfonos móviles simplificados



37

Lentes para baja
visión, para corta
distancia, para larga
distancia, filtros y
protección



38

Tabla/mesa de
bipedestación
ajustable



39

Calzado terapéutico,
para pie diabético,
para pie neuropático,
ortopédico



40

Productos para el
manejo del tiempo



41

Ayudas portátiles para
viaje



42

Triciclos



43

Dispositivos de
comunicación por
video



44

Andadores



45

Relojes parlantes/
táctiles



46

Sillas de ruedas
manuales para
usuarios activos



47

Sillas de ruedas
controladas por
asistente



48

Sillas de ruedas
manuales con control
postural



49

Sillas de ruedas
eléctricas



50

Bastones blancos



